

Abogados del Estado

Año VI, Número 20, abril a junio de 2008 - Tercera etapa

R E V I S T A D E L A A S O C I A C I Ó N

9•M

Elecciones Generales



Joaquín de Fuentes Bardají,
Abogado General del Estado,
nos comenta sus impresiones
personales sobre los resultados
del 9-M y las perspectivas para
la Administración de Justicia en
esta nueva Legislatura.

Pág. 21

Encuentros con...

Reinaldo Rodríguez

Presidente de la C.M.T.

Pág. 6

Edmundo Bal Francés

nuevo presidente
de la Asociación

Pág. 16



Un año en la Junta
de Personal del
Ministerio de Justicia

Pág. 10



La Abogacía del Estado
en el Consejo de Defensa
del Estado de Chile

Pág. 12



www.asoc-abogadosdelestado.es

Una página web al servicio del Cuerpo de Abogados del Estado y de todos los miembros de nuestra Asociación, donde podrán encontrar noticias, espacios de actualidad y entrevistas a personajes de interés, así como un área privada donde los miembros de la Asociación podemos consultar información específica, localizar a compañeros y descargar los ejemplares de nuestra revista.

- Actualidad y noticias.
- Cursos y eventos
- Prensa del día
- Enlaces a webs de carácter jurídico y de interés.
- Acceso a ejemplares de la revista de la Asociación.
- Datos de contacto de nuestros miembros.
- Información y noticias específicas de nuestra Asociación.

Nuevos tiempos

Parece que el tiempo pasa despacio, sin interrupciones, en un suave continuo, cuando de repente nos asalta el cambio. Quizás un cambio fingido, una mera apariencia, transformarse para permanecer... nadie sabe, el futuro es, por definición, ignoto.

En los últimos tiempos, todo ha ido muy deprisa. Nacho Monedero deja la Presidencia de nuestra querida Asociación, pasando a la excedencia voluntaria en una firma de Abogados, donde seguro que alcanzará el éxito profesional y personal que merece. Desde estas breves líneas, no queda más que el agradecimiento colectivo por su labor y nuestros mejores deseos. Edmundo Bal gana, en ajustada votación, dicho cargo, en competencia con Luis Tena. Pugna leal entre compañeros y caballeros que pone en valor el difícil encargo de presidir esta Institución. Los medios de comunicación dan cuenta de la noticia profusamente, aunque, en ocasiones, con términos desacertados.

Dos días después, España vota nuevas Cortes y el PSOE gana las elecciones. El día en que esto se escribe, nada se sabe sobre si permanecerá en su puesto el actual Ministro de Justicia y si nuestro Director continuará o no en el cargo. El Cuerpo de Abogados del Estado, en todo caso, consolida una vez más su indiscutida vocación de servicio, como apoyo jurídico del Gobierno salido de las urnas, realizando su función con independencia de criterio y fielmente, con la máxima preparación y completa dedicación y con absoluto sentido de Estado.

Despedimos a Carlos Matías, director de nuestra revista desde su nacimiento y tras 4 años de colaboración. Desde este editorial no podemos por menos que agradecerle el esfuerzo y la dedicación, los servicios prestados y el desarrollo de su competencia técnica en una materia en la que todos éramos profanos. Damos la bienvenida a la empresa Art Factory, con Fernando Menéndez a la cabeza, creadores de nuestra página web y del DVD conmemorativo del 125 Aniversario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, deseándoles lo mejor en esta nueva aventura conjunta.

Queda, por lo tanto, mirando tanto hacia delante como hacia atrás, el camino. Y la responsabilidad de recorrerlo. ■



Staff

Edita

Asociación de Abogados del Estado

C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid
Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173
Fax: 913 904 740

Consejo Editorial

Edmundo Bal
Julio Díez
Pablo Dorronsoro
Íñigo Guerra
Jesús López-Medel
Catalina Miñarro
José Ignacio Monedero
Antonio Morales
Alfredo Parra
Federico J. Ramos

Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.
C/ Torquemada 16 4º. 28043 Madrid
www.artfactory.es
artfactory@artfactory.es

Fotografías

Iván Belastegui

Coordinador técnico

Luis Soriano
fotocomposicion@ibernet.com

Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares
C/ Pérez Herrera, nº 7. 28002 Madrid
Teléfonos: 914 156 886 / 914 151 864
composicion@canizares.com

Publicación patrocinada por:

Endesa y Mapfre

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

Sumario

Encuentros con...

Reinaldo Rodríguez,
Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones..... 6

Noticias

Un año en la Junta de Personal del Ministerio de Justicia 10
Estancia de la Abogacía del Estado en el Consejo de Defensa del Estado de Chile 12
Nuevos aires para la revista de la Asociación..... 14

Entrevistas

Edmundo Bal y José Ignacio Monedero 16
Joaquín de Fuentes Bardají 21

Opinión

Incidencia de las reformas de los Estatutos de Autonomía
en las competencias de la Abogacía del Estado, Fernando Bertrán Girón 24

Libros

Crónica del pájaro que da cuerda al mundo, Alfonso Brezmes y Manuel Rivero 29

Cultura

Picasso en el Centro de Arte Reina Sofía..... 32
Pequeñas Pasiones por Alfonso Brezmes 36

Solidaridad

Atupele, una nueva esperanza para el norte de Malawi 38

Cuadernillo jurídico

Guillermo Rodríguez-Villasante González
La Ley de Contratos del Sector Público en el Ministerio de Defensa 2

Félix Benítez de Lugo y Guillén
Comentarios a la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para Mujeres y Hombres 10

Sara Izquierdo
*La responsabilidad de los miembros de la unidad familiar
en el pago de las sanciones tributarias en los supuestos de tributación conjunta* 14

Jorge Guillermo Pipaón Pulido
Responsabilidad civil de los padres por los delitos y faltas cometidos por los hijos 18



CLUB BANESTO JUSTICIA

ENTRA EN EL CLUB EXCLUSIVO PARA LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA



Banesto ha creado un Club exclusivo
para los profesionales de la Justicia,

con condiciones únicas y ventajas excepcionales.
Un Club pensado para satisfacer tus necesidades,
tanto de ámbito personal como profesional.
Entra ya en el Club que Banesto ha creado para ti.

Infórmate en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 902 30 71 30
o entrando en <http://particularesycolectivos.banesto.es>

 **Banesto**

CLUB BANESTO JUSTICIA

Reinaldo Rodríguez, Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones



Nacido en Oviedo en 1952, D. Reinaldo Rodríguez es Ingeniero Superior de Telecomunicación por la Universidad Politécnica de Madrid. La mayor parte de su carrera profesional se ha desarrollado en la Administración, donde el actual Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha ejercido cargos de responsabilidad tales como Director General de Telecomunicaciones y Delegado del Gobierno en Telefónica de España, de marzo de 1995 a junio de 1996. Con posterioridad, de noviembre de 1996 a mayo de 2005, hasta su nombramiento como Presidente en sustitución de Carlos Bustelo, fue Consejero de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. También, ha sido Consejero de INTA, HISPASAT, RETEVISIÓN, Correos y Telefónica Internacional, y ha desarrollado funciones de relevancia, siempre en el ámbito de las telecomunicaciones, en el Ministerio competente de las mismas.

PREGUNTA. Sr. Rodríguez, desde su posición como Presidente de la CMT, ¿podría darnos su visión del presente y futuro del sector de las telecomunicaciones en España?

“Las nuevas redes de fibra óptica posibilitarán que se superen las limitaciones que en la actualidad tiene la red de cobre.”

RESPUESTA. El sector vive momentos de dinamismo y crecimiento. Podemos decir que tenemos mercados de comunicaciones electrónicas dinámicos y que se encuentran en un buen momento. La competencia cada año es creciente, aunque en este terreno siempre deseáramos que fuera mayor y lo más perfecta posible. Si lo miramos desde el punto de vista de los ingresos, vemos como en lo que va de año los niveles son bastante saludables, por ejemplo, en el tercer trimestre del año se experimentó un crecimiento interanual del 5%. Aunque los datos anuales no están aún disponibles, todo parece indicar que seguiremos en esta línea.

Los motores que llevan tiempo tirando del “carro” son la telefonía móvil y la banda ancha, pero vemos cómo en los últimos tiempos se está consolidando una tendencia en la que un operador ya no es prestador de un

único tipo de servicios. Ahora esta frontera se ha diluido y todos los operadores tienden a presentar ofertas empaquetadas que incluyen servicios que hasta ahora estaban fuera de sus nichos comerciales tradicionales. Este proceso es palpable desde el punto de vista del usuario, que puede adquirir de forma conjunta los servicios de voz, Internet y televisión a un precio más competitivo que si lo comprara individualmente. El 90% de los usuarios de banda ancha en España ya adquiere productos empaquetados. Ante esta perspectiva, las empresas se están reorganizando y los operadores quieren tener como activos varios tipos de redes, o la posibilidad de tener acceso a las mismas, para hacer frente a la convergencia.

En cuanto al futuro del sector, está claro que viene de la mano de las Redes de Acceso de Nueva Generación. Las nuevas redes de fibra óptica posibilitarán que se superen

las limitaciones que en la actualidad tiene la red de cobre, con un ancho de banda que sólo puede “estirarse” hasta los 20 Mbps. Se hace necesario desplegar nuevas redes que sean capaces de transportar todo tipo de contenidos y datos, incluyendo la voz, bajo un mismo sustrato tecnológico (IP). Se trata de potenciar el último tramo de la red, la red de acceso, que es la que llega hasta la casa del abonado. Estas redes permitirán una convergencia total, desde el punto de vista tecnológico, que permitirá aumentar el número de servicios provistos y configurarlos de forma novedosa para los consumidores. Sin duda es el mayor reto tecnológico al que nos enfrentamos desde hace mucho tiempo y está en juego el futuro del sector.

P. Tras un periodo de bonanza para las empresas de telecomunicaciones en nuestro país, con unos ingresos por servicios finales superiores a la media europea, cuales son las expectativas del sector ahora que tanto se habla de una posible desaceleración económica?

R. Es cierto que hemos asistido a tasas de crecimiento bastante altas durante estos últimos años, pero desde el punto de vista del puramente estructural es lógico que ritmos tan altos de crecimiento no se mantengan para siempre. A medida que madura el mercado, el crecimiento se va estabilizando; a medida que el universo de usuarios aumenta es lógico que el ritmo de crecimiento no sea tan abultado como en los inicios.

En todo caso, es posible que se pueda entrar en una fase de disminución de la demanda, ya que el consumo puede verse afectado por situaciones que afectan a la economía, pero no tiene que ser así matemáticamente. Hemos visto como el sector del móvil experimentó crecimientos muy altos en épocas difíciles. Si esto ocurriera, el propio mercado tiene mecanismos para defenderse y estimular la demanda, como la reducción de precios, lo que hará a su vez reaccionar a la competencia...

P. En su momento, el traslado de la sede de la CMT de Madrid a Barcelona generó un áspero debate político y social. Con la perspectiva que da el tiempo, ¿qué impresiones tiene de aquella polémica?

R. Pues queda el recuerdo de que fueron tiempos difíciles e intensos, pero visto con perspectiva todo aquello está superado. Desde el primer día se hizo lo posible para minimizar el impacto del traslado. La CMT lleva ya dos años y tres meses en Barcelona y hace ya tiempo que estamos trabajando a velocidad de crucero y en condiciones de normalidad.

P. La conexión a Internet en España sigue siendo una de las más caras y lentas de

Europa. ¿Qué acciones está llevando a cabo la CMT en este sentido?

R. Lo primero es negar la mayor. La afirmación de que disponemos de las conexiones a Internet más caras y lentas de Europa está convirtiéndose en un tópico incorrecto. El precio de nuestras conexiones está en valores medios al igual que su velocidad. Existe una práctica muy extendida y algo demagógica de comparar el mercado español con los mejores del mundo para a continuación obtener como conclusión que somos los peores.

Respecto a los precios finales, es importante recalcar que la oferta de servicios y precios de productos empaquetados de voz y banda ancha es tan competitiva como en el resto de potencias europeas. Es la oferta del operador incumbente la que presenta precios comparativamente más alta con respecto a otros ex monopolios europeos. Ésta es, básicamente, la conclusión de un estudio que publicamos el pasado mes de diciembre.

Dicho esto tampoco hay que olvidar que los precios de la banda ancha están liberalizados, es decir, las empresas fijan libremente las tarifas que cobran a sus usuarios. Por lo tanto, en condiciones de libre mercado una situación así provoca que los clientes migren a las ofertas que consideren más atractivas.

Indudablemente a un regulador como la CMT, se le debe exigir el tomar medidas

“Tampoco hay que olvidar que los precios de la banda ancha están liberalizados, es decir, las empresas fijan libremente las tarifas que cobran a sus usuarios.”

tendientes a favorecer la competencia y es lo que está haciendo.

Desde septiembre de 2006 la CMT ha emprendido acciones concretas en el terreno de los precios mayoristas de banda ancha. Primero modificamos la OBA (Oferta del Bucle del Abonado, la herramienta mayorista que hace posible que los operadores alternativos tengan acceso al tramo final que conecta la central con el domicilio del abonado) para hacerla más efectiva y más barata para los competidores de Telefónica. Más tarde, en diciembre de 2006 y con una medida cautelar, recortamos entre un 20% y un 60% los precios mayoristas del acceso indirecto, con el que se garantiza la cobertura territorial para que los alternativos estén presentes en más zonas.

Asimismo, la CMT ha trabajado y trabaja en mejorar la regulación del acceso al bucle, así como en su cumplimiento. La CMT ha multado a Telefónica en varias ocasiones por problemas en el suministro del acceso a su red y trabajará en mejorar y aumentar sus capacidades y competencias de inspección para que la regulación sea lo más efectiva posible.

P. Lo mismo ocurre en el caso de la telefonía móvil, con unos precios entre los más altos.

R. En telefonía móvil, al igual que ocurre con el precio de los servicios de banda ancha, nos encontramos con mercados que están liberalizados. En el terreno mayorista, la CMT ha fijado una rebaja media del 40% entre 2006 y 2009 para los precios de terminación de los móviles, estableciendo una senda de recortes para que los operadores presenten a finales de 2009 unos precios mayoristas de terminación homogéneos.

Por lo que respecta a los precios minoristas, medimos su evolución a través de un índice y sí que hemos detectado una tendencia a la baja constante. No obstante, es cierto que en las comparativas internacionales (que se hacen mediante utilización de las cestas de consumo de la OCDE) los precios de los operadores españoles se colocan en la parte alta de las tablas. Algunos operadores han opinado que dado el alto grado de competitividad que demuestra el mercado español a través de otros parámetros como el de la portabilidad de números (la más alta de Europa)

estos precios altos reflejarían un modelo de comercialización aún predominante basado en la subvención de los terminales que en España es muy intensa. La CMT no tiene elementos claros en estos momentos que le permitan avalar una u otra postura.

P. ¿Qué efecto ha tenido sobre el mercado la entrada de los nuevos “operadores móviles virtuales”?

R. Sin duda, dinamizador. Se ha roto el esquema de unos pocos jugadores en el mercado y ahora los usuarios tienen más oferta para elegir y una amplia variedad de precios. Apenas llevan un año en el mercado y aún tienen una cuota de participación escasa, pero poco a poco van arañando clientela. En diciembre de 2007, captaron el 14% de las nuevas

altas. Para los operadores la entrada de esta figura supone un aliciente añadido para desarrollar nuevas parcelas de negocio, ya que tienen la posibilidad de convertirse en operadores integrados (Internet, fijo, móvil y tv). En este sentido, ya están apareciendo las primeras ofertas de este tipo que creo que benefician la competencia. La participación de estos agentes es una muestra más de que nos dirigimos a un mundo de las telecomunicaciones en convergencia.

P. Uno de los puntos calientes de la CMT es la entrada de las redes de nueva generación y la aplicación del modelo en el que los operadores deben abrir a sus competidores sus nuevas redes de fibra óptica.

R. Nosotros hemos presentado unas líneas maestras de por dónde va ir nuestra regulación. Lo que hemos dicho en ese documento es que primero hay que analizar los mercados para ver qué grado de competencia hay, qué operadores participan en las distintas zonas y su poder. A partir de estos análisis, veremos qué zonas son competitivas y cuáles no y se impondrán las obligaciones correspondientes.

En el caso de la fibra óptica hasta el hogar (FTTH, fiber to the home o fibra hasta el hogar), la CMT entiende que extender a la fibra el mismo nivel de obligaciones que existen sobre el cobre podría desincentivar las inversiones. Asimismo, el documento señala que las complicaciones técnicas existentes hacen muy difícil una desagregación de los bucles de fibra.

Por eso, la CMT plantea la posibilidad de que la operadora que tienda fibra hasta el hogar (FTTH) no esté obligada a ceder el cable físico a otras empresas. Sin embargo, mientras haya algún tramo de cobre en la línea para llegar hasta el abonado, la regulación continuaría, porque la red legada constituye una ventaja competitiva para el operador incumbente. Lo que se pretende es incentivar las inversiones en FTTH, que es la tecnología que permite los mayores anchos de banda (mayores de 100 Mbs). LaCMT debe también garantizar el modelo de negocio escogido por los operadores alternativos que desagregan bucle. Por eso, el

acceso a la red de cobre de Telefónica continuaría regulado durante bastante tiempo. Nunca hemos hablado de que la OBA o la regulación de acceso a la red de cobre vayan a desaparecer a corto plazo.

P. Están proliferando las peticiones de ayuntamientos para la instalación de redes Wi-Fi en sus municipios para la prestación de servicios gratuitos de Internet. ¿Cuál es la postura de la CMT ante esto?

R. Nosotros ya nos hemos definido en varias ocasiones sobre estos supuestos. Se trata de que las AAPP, al igual que los operadores que participan en el mercado, tienen que cumplir la normativa sectorial, pero no por cabezonería nuestra, sino porque estos supuestos vienen definidos por Ley y forman parte del "fair play". En el caso de los Ayuntamientos y demás Administraciones, las reglas son claras, tienen que cumplir los mismos requisitos que el resto de operadores privados y, dada su condición, además, tener cuentas separadas por la prestación de estos servicios, no financiarlos mediante fondos públicos, ni hacer subvenciones cruzadas, deben formar sus ofertas de precios a los usuarios de acuerdo con las reglas que rigen los mercados en competencia... en todo caso si un Ayuntamiento quiere dar servicios wifi existen fórmulas para que lo haga; están los patrocinios, la configuración de empresas mixtas. Nosotros sólo nos oponemos cuando no se cumplen las reglas.

P. Recientemente se han abierto varios nuevos expedientes sancionadores contra Telefónica. No parece que las relaciones entre la CMT y el operador dominante sean muy buenas.

R. Las relaciones con Telefónica no son ni mejores

ni peores que con otros operadores. Son las propias de un regulador que vigila a las empresas sobre las que actúa. Los anglosajones llaman a los reguladores "watchdog", este término es muy clarificador sobre la función que desarrollamos: vigilar que los mercados en los que intervenimos para que se desarrollen adecuadamente. Estamos decididos a que la regulación funcione y eso implica que Telefónica no discrimine en los servicios que ofrece a sus rivales y que sea transparente. En el caso de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA), que es el instrumento que hay para que los operadores alternativos puedan proveer servicios de banda ancha a través de las centrales de Telefónica, en reiteradas ocasiones se han producido situaciones de abuso por parte de este operador. Cuando Telefónica no cumple con estos requisitos básicos nos empleamos con toda la dureza que debemos y sancionamos porque está en juego un valor público como es la competencia en el mercado.

P. A pesar de que no se recoge de modo expreso en su normativa interna, el Secretario de la CMT ha sido tradicionalmente un Abogado del Estado. ¿Qué valor añadido entiende usted que aporta para la CMT un Abogado del Estado sobre otros profesionales en derecho?

R. Estoy seguro de que hay profesionales del Derecho muy competentes y plenamente capacitados para ejercer el puesto de Secretario de la CMT, pero, sin duda, la vasta formación y trayectoria que presentan los abogados del Estado, su especialización en Derecho Administrativo y su conocimiento del funcionamiento de las administraciones Públicas les convierten en profesionales con una formación de las más idóneas para esta función. ■

La vasta formación y trayectoria que presentan los abogados del Estado les convierten en profesionales con una experiencia idónea para esta función.





Crédito Personal Bonificado
Si es amor a primera vista
no se resista



GRUPO BANCO POPULAR

BANCO POPULAR ESPAÑOL
BANCO DE CREDITO BALEAR

BANCO DE ANDALUCIA
BANCO DE GALICIA

BANCO DE CASTILLA
BANCO DE VASCONIA

902 301 000 • www.grupobancopopular.es



Un año en la Junta de Personal del Ministerio de Justicia

Jorge Guillermo Pipaón Pulido | Abogado del Estado en el Ministerio del Interior

Me corresponde ahora y auspiciado por el recientemente elegido Presidente de la Asociación de Abogados del Estado, el tener que resumir lo que ha sido hasta el momento este primer año de actividad propiamente sindical que la Asociación de Abogados del Estado, embarcada dentro de la flota común de la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (FEDECA), ha llevado a cabo.

Rememorando, tras las elecciones celebradas el día 1 de marzo de 2007, FEDECA obtuvo importantes y relevantes resultados especialmente en diferentes Ministerios. De notoria relevancia para nosotros ha sido el resultado obtenido por FEDECA en el seno de nuestro Ministerio de Justicia. Sin duda la Asociación de Abogados del Estado integrada en FEDECA obtuvo un resultado excelente, fruto del interés y del esfuerzo común de todos, tanto Abogados del Estado como del personal de apoyo de nuestras diferentes unidades a los que, desde aquí, nuevamente reitero nuestro agradecimiento por el cariño y la confianza que sus votos llevaban. Fuimos la candidatura más votada en el Ministerio en la primera ocasión en la que nos presentamos, con prácticamente el cuarenta por ciento de los votos, superando a Sindicatos tradicionales tan arraigados como UGT, SAP o USO, lo que supuso un notable éxito y debe hacernos sentir orgullosos por ser capaces de movilizarnos de manera tan efectiva cuando lo que está en juego son los intereses de todos.

Como ya sabréis, se obtuvieron ocho miembros de la Junta de Personal de los veintinueve posibles, lo que nos permitió alcanzar tanto la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y Vicesecretaría de la misma. Las Juntas de personal tienen facultades muy relevantes como la de recibir información general en materia de la política de personal del Ministerio, emisión de informes sobre traslado de las instalaciones, planes de for-

mación de personal o la implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

También la Junta de Personal es informada de las sanciones impuestas por faltas muy graves. Se tiene pleno conocimiento y siempre es oída, en materia de jornadas y horarios, del régimen de permisos, vacaciones y licencias, o de las cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad. Se le da traslado de las estadísticas sobre el índice de absentismo, los accidentes y enfermedades profesionales, vigilamos el cumplimiento de las normas en materia de condiciones de trabajo, seguridad e higiene, se participa en la gestión de obras sociales, colaboramos para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad e informamos a nuestros representados en todos los temas y cuestiones señaladas.

Debe destacarse la legitimación de la Junta de Personal para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones, como ya hemos podido hacer este año y a lo que después aludiré.

“La Asociación de Abogados del Estado integrada en FEDECA obtuvo un resultado excelente fruto del interés y del esfuerzo común de todos.”

Además, y fruto de la aplicación directa de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituyó la Sección sindical cuyos miembros son nuestras compañeras Lucía Pedreño, Laura Rivera, Ana Jiménez, Isabel Vizcaíno y Matilde García Duarte además de nuestros compañeros del Cuerpo superior de Administradores Civiles Julio Fuentes y del Cuerpo de Técnicos de la Seguridad Social Alfredo Melero y yo mismo. Como delegados sindicales en representación de la Sección Sindical fuimos elegidos Julio Fuentes y el que escribe estas líneas.

Como órganos de representación sindical nos corresponde ostentar los derechos a la negociación colectiva, a la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades o a ser oídos por el Ministerio previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los funcionarios en general y a los afiliados a la Asociación, en particular, y especialmente en las separaciones del servicio y demás sanciones.

Pasando al terreno práctico, como actuaciones concretas que se han llevado a cabo desde la Junta de Personal que dirigimos destaca:

1º.- Impulsar el funcionamiento real de la Junta de Personal con reuniones periódicas en lugar adecuado y digno para ello, instando al resto de Sindicatos a participar decididamente en las mismas bajo un principio inspirador de actuación conjunta sin perder la identidad propia y la diferencia de intereses particulares de cada organización y de los representados por cada una de ellas.

Es justo reconocer la buena acogida recibida por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que en todo momento se ha mostrado accesible a nuestras peticiones y reivindicaciones y con quien se ha mantenido y se mantiene una fluida relación.



2º.- Hemos conseguido elaborar un plan específico para los Abogados del Estado en donde se señalan nuestras especiales necesidades. Dentro de este plan se propuso la elaboración de una Circular que permitiera que los Abogados del Estado tuvieran conocimiento de la disponibilidad de medios telefónicos y ofimáticos para el mejor desempeño de sus funciones y los requisitos para su obtención y utilización, que merece ser de nuevo impulsada.

3º.- Se ha conseguido que desde la Junta de Personal y de manera unánime por todos los sindicatos representados, se apruebe un Plan conjunto en materia de acción social y de formación. En especial se consiguió por unanimidad el apoyo a nuestras propuestas de medidas de acción social sin sujeción a baremo en orden a la distribución de ayudas en aspectos tan sensibles como la ayuda familiar (guardería, estudios, transporte, etc), ayudas por minusvalías o la ayuda de transporte.

Como reto hacia el futuro, la necesidad de alcanzar la creación de un servicio de guardería nos parece una prioridad en la que se debe insistir de manera decidida.

4º.- Se insta de manera continuada a que se mejore la ayuda de comedor que recientemente ha visto aumentada su importe y que, recordemos, no se ajusta a baremo. Se seguirá trabajando para que el límite de nueve euros fijado legalmente se alcance, se supriman requisitos formales y que se extienda a todo el territorio nacional para que sea una realidad en breve.

Aquí tiene especial relevancia el que la Asociación, a través de su actual Presidente, ha procedido a interponer una reclamación económico administrativa con el fin de que no sea objeto de retención a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas las ayudas de comedor percibidas.

5º.- La Junta de Personal apoyó por unanimidad el que los aspirantes a entrar en nuestro Cuerpo también tuvieran un régimen adecuado de becas como el caso del acceso a la carrera judicial y fiscal.

De igual modo sin perjuicio de la voz propia y principal de la Asociación, desde la Junta se insistirá en la necesidad de que se nos equipare con otras Asociaciones profesionales que reciben subvenciones del Ministerio de Justicia.

6º.- Se está trabajando y se volverá a insistir en la necesidad de que nuestros compañeros con destinos en Canarias y Baleares vean adecuadamente compensado el hecho de la insularidad.

No obstante también deben destacarse las intensas dificultades que se están planteando desde diferentes ámbitos y que con proporcional ilusión se están afrontando.

En especial, recientemente nos vimos en la obligación de tener que interponer un Recurso de Reposición por cuanto no se nos convocó a participar en la mesa sectorial de negociación, en el ámbito estricto del Ministerio de Justicia, de la política de acción social del Ministerio, algo posterior-

mente repetido en relación con el programa de formación. Así, aun cuando desde la Junta de Personal se han elaborado propuestas muy detalladas en ambas materias y que se han acogido, de manera total o parcial, en los correspondientes programas del Ministerio, sin embargo consideramos que en citadas mesas de negociación FEDECA debe intervenir necesariamente como Asociación o Federación de Asociaciones con actividad sindical y que preceptivamente y por expreso mandato legal, debe ser convocada y oída. No obstante, esto no está siendo así en ningún Ministerio y al ser el de Justicia el que aparece como principal ejemplo del éxito de la actuación de FEDECA, también debe ser en esta unidad en la primera en la que se reclame el reconocimiento de nuestro derecho a la negociación colectiva de manera autónoma y con carácter propio, no dependiendo de la Junta de Personal. Veremos si el tiempo y el resultado de los recursos nos da o quita la razón, ya que de ello depende decisivamente el enfoque de nuestra actuación futura.

Y esta es en esencia, la actividad que hasta el momento se ha llevado a cabo en este primer año de travesía sindical el cual, además de tremendamente intenso, novedoso e interesante, está permitiendo que los Abogados del Estado se encuentren ahora más implicados que nunca dentro del Ministerio de Justicia al que pertenecemos, permite no sólo que se nos conozca mejor sino que además se nos vaya teniendo cada vez más en cuenta en orden a la adopción de medidas de mejora colectiva de las condiciones de trabajo que también nos corresponden como funcionarios que somos y que nuestra función siempre leal de defensa de los intereses del Ministerio y de sus decisiones, sea contestada con recíproca lealtad en orden a las decisiones que nos pueden afectar, y que se preste debido reconocimiento de la labor que, desde la Asociación primero y de la Junta de Personal después, se está llevando a cabo en la mejor defensa de los intereses de todos. ■

Veremos si el tiempo y el resultado de los recursos nos da o quita la razón ya que de ello depende decisivamente el enfoque de nuestra actuación futura.

ESTANCIA DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO DE CHILE

El pasado mes de noviembre, una delegación de la Abogacía General del Estado viajó a Santiago de Chile con el propósito de conocer el funcionamiento del Consejo de Defensa del Estado chileno y sentar las bases para una futura relación de colaboración y cooperación entre ambas instituciones.

Fabiola Gallego Caballero
Idoya Arteagabeitia González

La estancia, financiada por el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia en el marco de su programa de formación de vertiente internacional, tuvo una duración de una semana y permitió a los Abogados del Estado que viajaron a Chile conocer de primera mano la historia, organización, funcionamiento y competencias del Consejo de Defensa del Estado de Chile, así como la consideración que este organismo tiene en la sociedad y en la política chilena.

COMPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA.

La delegación española, encabezada por el Abogado General del Estado, Joaquín de Fuentes Bardají, estaba compuesta, además, por otros seis miembros: Luciano Mas Villarroel, Subdirector de los Servicios Consultivos, María Luisa García Blanco, Jefa de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional, Emilio Jiménez Aparicio, Abogado del Estado ante el Tribunal Supremo, Fabiola Gallego, Abogada del Estado en la Subdirección General de los Servicios Consultivos, José Aurelio Ruiz, Abogado del Estado en Cádiz e Idoya Arteagabeitia, como miembro del Gabinete de Estudios, unidad encargada de la organización de este tipo de actividades y estancias.

En la composición de la delegación española se procuró un adecuado equilibrio de representantes de nuestras funciones consultivas y contenciosas, así como de nuestras funciones en la Administración periférica, a fin de poder explicar al Consejo de Defensa del Estado de Chile nuestra organización y nuestras distintas funciones y competencias, pues el organismo chileno se mostró desde un primer momento muy interesado en poder conocer nuestro modelo de actuación e intercambiar experiencias.

EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO DE CHILE. HISTORIA Y FUNCIONES.

El Consejo de Defensa del Estado de Chile, originariamente denominado Consejo de Defensa Fiscal, es una institución muy antigua en el ordenamiento jurídico chileno. Fue



“El organismo chileno se mostró desde un primer momento muy interesado en poder conocer nuestro modelo de actuación e intercambiar experiencias.”

creada en 1895, por iniciativa del entonces Presidente de la República de Chile, Jorge Montt Álvarez, con el objetivo de conseguir una adecuada defensa y representación de los intereses patrimoniales del Fisco y del Estado. Regulado, en la actualidad, por Ley N° 19.202, de 1993, tiene por misión representar, defender y asesorar jurídicamente al Estado de Chile, en sus intereses patrimoniales y no patrimoniales, contribuyendo al mantenimiento del Estado de Derecho.

Por otra parte, desde los años 90, se encomienda en exclusiva a este Consejo el ejercicio de la acción penal en el supuesto de hechos que puedan originar grave daño social o en los que resulte conveniente tal ejercicio para los intereses del Estado o de la sociedad, en materia de narcotráfico y en materia de delitos contra el medio ambiente. En su estructura, es posible distinguir el Presidente y los Abogados Consejeros, que son funcionarios de la exclusiva confianza del Jefe del Estado, el Secretario Abogado y los Abogados Procuradores Fiscales en las principales ciudades chilenas en las

que se encuentran situadas las Cortes de Apelaciones.

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO.

Se trata, por tanto, de una institución muy arraigada en Chile y que presenta importantes similitudes con la Abogacía del Estado española, especialmente en lo relativo a sus funciones contenciosas que son, por otra parte, las que a día de hoy tiene más desarrolladas el Consejo de Defensa del Estado. Sin embargo, existen también importantes diferencias pues el Consejo de Defensa del Estado no se encuentra adscrito a ningún Ministerio y tiene el carácter de órgano independiente y, por otra parte, a pesar de que teóricamente tiene atribuido el asesoramiento consultivo de los órganos administrativos chilenos, ésta es una faceta que aún se encuentra por desarrollar y en la que está particularmente interesado el Consejo de Defensa del Estado. Por esta razón, los miembros del Consejo con los que coincidió la delegación española mostraron vivamen-

te su interés por conocer nuestras funciones consultivas e incorporarlas definitivamente a su organización. En este sentido, se planteó la idea de articular una futura colaboración para organizar y poner en marcha la actividad consultiva del Consejo de Defensa del Estado de Chile.

CONTENIDO DE LA ESTANCIA.

El desarrollo de la estancia en Chile supuso el diseño de una apretada agenda que permitió a los Abogados del Estado anteriormente mencionados, reunirse con representantes del Consejo de Defensa del Estado chileno y asistir a una sesión regular y plenaria de dicho Consejo. A este respecto, la delegación española estuvo, en todo momento, acompañada y asistida por Don Carlos Mackenney Urzúa, Presidente del Consejo de Defensa del Estado, y por su equipo de colaboradores.

Por otro lado, la delegación española tuvo también la oportunidad de conocer la Corte Suprema chilena y a su Presidente, así como a la Corporación de la Administración del Poder Judicial (equivalente a nuestro Consejo General del Poder Judicial), y de intercambiar opiniones con estas dos instituciones sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia en España y en Chile y sobre la visión que estas instituciones tienen del funcionamiento y actuación de los Consejeros de Defensa del Estado. La agenda programada para la estancia en Chile incluyó también un almuerzo con miembros de la Cámara de Diputados, radicada en Valparaíso, y reuniones con el Ministro de

Justicia y con el Ministro de la Presidencia en el Palacio de la Moneda.

En definitiva, el programa, diseñado conjuntamente por el Consejo de Defensa del Estado y la Abogacía del Estado, permitió a ésta última entrevistarse con representantes del poder legislativo, ejecutivo y judicial y conocer su opinión sobre esta antigua institución chilena, así como explicar a tales representantes el modelo español de asistencia jurídica al Estado. En concreto, el Consejo de Defensa del Estado chileno se encuentra inmerso en un proceso de cambio que persigue el desarrollo de sus funciones consultivas o de asesoramiento preventivo. En esta línea, la visita de la Abogacía del Estado permitió a nuestros homólogos chilenos dar a conocer nuestro funcionamiento a sus instituciones legislativas y ejecutivas que, en suma, son las que han de permitir y articular el desarrollo de la faceta consultiva del Consejo.

Desde una perspectiva más lúdica, el Consejo de Defensa del Estado invitó a los Abogados del Estado a una travesía por la Bahía de Valparaíso a bordo de un buque de la Armada chilena y, además, los Abogados del Estado tuvieron la oportunidad de conocer Santiago de Chile, Valparaíso y las playas al norte de esta última ciudad. De especial interés fue-

ron las visitas a las casas del poeta Pablo Neruda en Santiago de Chile (casa llamada "La Chascona" en homenaje a su primera mujer) y en Valparaíso (casa llamada "La Sebastiana").

Como colofón a la visita, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y el Abogado General del Estado firmaron un convenio para articular una futura cooperación entre estas dos instituciones; contemplando la posibilidad de que, desde Chile, el Consejo de Defensa del Estado pudiera liderar una Red de Abogacías del Estado o sistemas de asistencia jurídica al Estado en España e Iberoamérica.

Esta estancia se enmarca en el conjunto de actividades internacionales fomentadas por la Abogacía General del Estado en los últimos años y, más concretamente, en el deseo de identificar en los países de nuestro entorno europeo e iberoamericano a nuestros posibles homólogos, con la finalidad de mantener con ellos relaciones fluidas que nos permitan colaborar y trabajar juntos. Con esta finalidad se ha realizado, a su vez, una estancia en la Abogacía del Estado de Italia y se proyectan para el año 2008 nuevas estancias en los Servicios Jurídicos de Naciones Unidas y del Banco Mundial. ■

La delegación española tuvo también la oportunidad de conocer la Corte Suprema chilena y a su Presidente.



Nuevos aires para la revista de la Asociación

Recientemente, el Consejo Editorial decidió ofrecer al estudio de diseño Art Factory Comunicación la gestión de nuestra revista. No es ésta la primera ocasión en que Art Factory colabora con nuestra Asociación, ya que fueron ellos los encargados, en el año 2005, de llevar a cabo el proyecto de desarrollo de nuestro website www.asoc-abogadosdelestado.es y, más recientemente, se encargaron de la realización del DVD Gerente y socio fundador de Art Factory, nos cuenta algunos detalles del estudio y de su relación con nuestra Asociación.

Quiero agradecer a los miembros del Consejo Editorial la confianza que han depositado en nosotros.



PREGUNTA. Art Factory nació hace ocho años y ha logrado en este tiempo asentarse como un estudio de diseño al que no le faltan trabajos, ni buena fama. ¿Cómo se logra esto?, ¿que creéis que diferencia a vuestro estudio de otros?

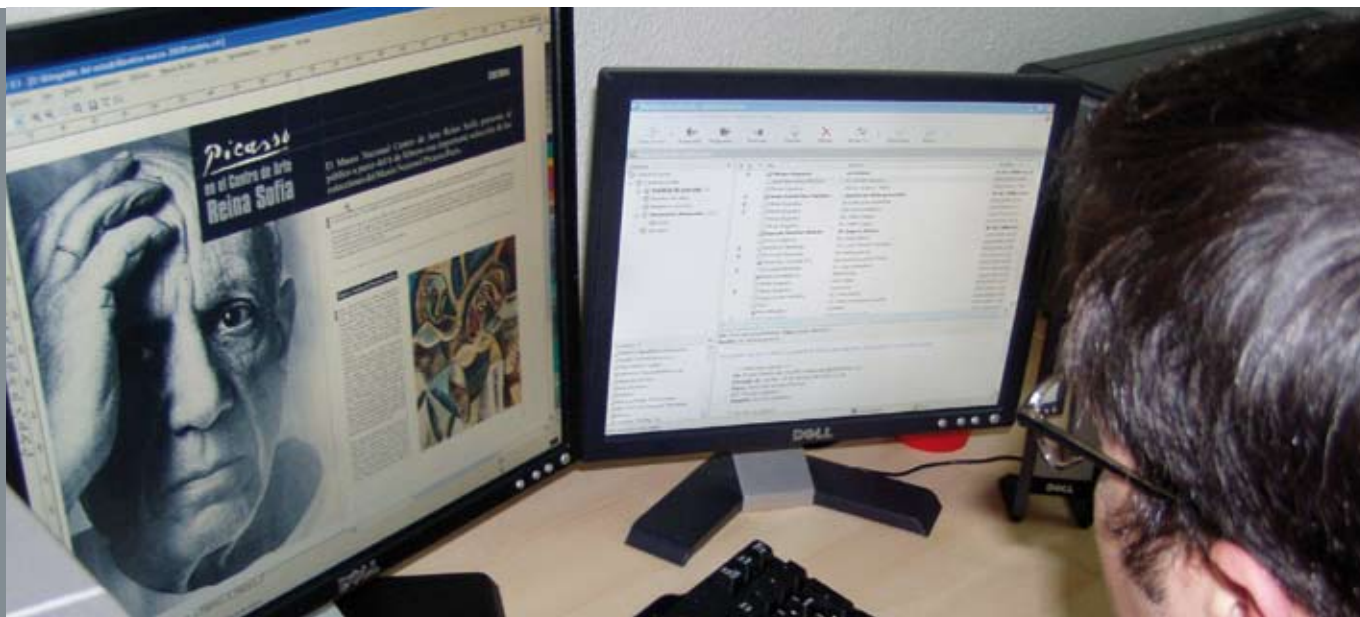
RESPUESTA. En 2000 nos embarcamos en el proyecto de Art factory con muchas ganas, ilusión y horas y horas de trabajo en equipo, y aunque parezca un tópico trabajando día a día como si fuera el primero. En cuanto a lo de asentarse, consideramos que la fórmula precisamente es no asentarse ni acomodarse demasiado. Ponemos especial énfasis en la formación y el reciclaje en conocimientos y nuevas herramientas de diseño, e intentamos crear un entorno de trabajo agradable y motivante.

P. ¿Cuál creéis que debe ser la formación imprescindible para alguien que se quiera dedicar al desarrollo de diseño gráfico, web o multimedia?. Desde vuestro punto de vista ¿En qué tendríamos que incidir los clientes para encontrar buenos profesionales de estas áreas?

R. Aparte de tener vocación para ello, consideramos imprescindible un buen conocimiento de las herramientas (software), pero sin dejar de lado el resto de los factores que influyen en el diseño (fundamentos creativos, marketing y publicidad, fotografía...), y todo ello apoyado por un cierto "criterio estético" que permite distinguir -o eso nos gustaría creer- un trabajo aceptable de un buen diseño. No debemos olvidar que la herramienta está a nuestro servicio y no al contrario. Lo importante no es tener las herramientas, sino saber utilizarlas de forma correcta.

P. Como grupo, ¿cómo os enfrentáis a un determinado trabajo de diseño?, ¿estáis muy especializados en diferentes tareas individualmente?. ¿Hasta que punto tenéis libertad en la realización de los trabajos?

R. Normalmente, analizamos la situación del mercado en el que se desarrolla la actividad del cliente, comparamos líneas gráficas de las empresas que compiten en su sector, estudiamos la temporalidad de la campaña o trabajo y el ámbito geográfico al que se debe enfocar. Y partiendo de



todos estos factores comenzamos con la elaboración de bocetos, siempre teniendo en cuenta unas pautas sobre las que nos debemos ceñir.

En cuanto a la especialización, cada uno de nosotros tiene sus tareas específicas: Rafael y Rubén llevan el área de diseño, Ignacio gestiona la parte de programación, y Feli y yo llevamos la relación con el cliente. Pero, en la práctica, al ser un estudio “pequeño”, intentamos ser lo mas polivalentes posible e ir mejorando cada uno en todos los aspectos.

P. Dentro de los aspectos del diseño: composición, color, imagen, animación, navegabilidad, tipografía... ¿cuál es vuestra mayor preocupación?, ¿a cuál le dais más importancia en vuestros diseños?, ¿cuáles son los aspectos por los que Art Factory se caracteriza más?

R. No creemos que ninguno de estos aspectos tenga mayor relevancia que los otros, ya que para que un trabajo salga como nosotros exigimos debe de cumplir las máximas calidades en todos y cada uno de ellos.

P. ¿Cuáles son los trabajos que os interesan más?, ¿diseño gráfico, multimedia, web?

R. En general todos por igual. Por supuesto siempre hay alguno que le pones más cariño, o que presenta más atractivo porque va más con nuestra línea, pero siempre con las mismas ganas. En todo caso, y salvo casos muy excepcionales, cualquier trabajo, independientemente de cual vaya a ser su aplicación (papel, internet,...) pasa necesariamente por un paso previo de análisis creativo. Con esto pretendemos dar valor añadido a todos los proyectos que asumimos.

P. ¿Cómo definiríais el estilo Art Factory, si es que tenéis un estilo?

R. No pensamos que tengamos un estilo claro y definido, ya que cada cliente y empresa requiere cosas muy distintas y sería un error mantener un estilo determinado. A pesar de todo partimos de intentar sacar lo mejor de cada uno de ellos e imprimirle un cierto toque “made in Art Factory”.

P. ¿Qué proyecto o proyectos estáis desarrollando actualmente?

R. El número de clientes cada vez es mayor (y que siga así), y la variedad en ellos también es grande. En este momento se está desarrollando una acción de comunicación gráfica para Adif, así como varios proyectos de diseño para empresas como 3i, Certum o Eralán. El actual proyecto de la gestión de la revista de la Asociación nos tiene muy ilusionados, ya que llevábamos tiempo barajando esa posibilidad, que finalmente se ha hecho realidad.

P. Vuestra relación con la Asociación de Abogados del Estado viene ya de varios años atrás. ¿Cuál ha sido vuestra experiencia de trabajo con nosotros?

R. En los trabajos que hemos llevado a cabo para la Asociación siempre hemos contado con la total colaboración de las personas involucradas y en todos los casos las ideas estaban perfectamente claras y planteadas. Esto es fundamental para el desarrollo correcto de un proyecto, así que, aunque tanto la web de la Asociación como el DVD conmemorativo supusieron un trabajo duro, mi experiencia personal ha sido siempre muy positiva, como creo que también lo ha sido para los Abogados del Estado que intervinieron más directamente en su realización. Guardo un magnífico recuerdo

de las múltiples reuniones mantenidas con Edmundo Bal, Fabiola Gallego, Catalina Miñarro, José Ignacio Monedero y todos los demás miembros del Consejo que en algún momento aportaron su grano de arena al proyecto. Algunos aun recordarán la anécdota del anacronismo del escudo del Cuerpo en uno de los fotogramas del video, historia que entre los compañeros de Art Factory casi se ha convertido en un mito.



P. ¿Algo más que añadir?

R. De cara al nuevo proyecto que estrenamos, quiero agradecer de nuevo a los miembros del Consejo la confianza que han depositado en nosotros, y asegurarles que estamos dedicando todo nuestro esfuerzo y saber hacer para que la revista de la Asociación siga siendo, como hasta ahora, un medio eficaz y ameno de comunicación entre sus miembros. Asimismo, no quiero terminar sin hacer una mención de agradecimiento hacia Carlos Matías y todo su equipo, a quienes sustituimos en la realización de esta publicación y a quien debemos que la revista que ahora tenemos entre las manos sea ya una parte importante en la vida de la Asociación. ■



Edmundo Bal:
Cuando te decides a dar este paso es porque tienes propuestas alternativas a las de los otros candidatos, pues en otro caso, si coincides plenamente con las que plantea el otro, no te presentas.

Pregunta. Sr. Monedero, su reciente salto a la empresa privada ha reducido su periodo de presidencia a apenas un año. ¿Podría hacer un balance de tu gestión, objetivos alcanzados, cuestiones pendientes,...?

José Ignacio Monedero. Siempre es muy subjetivo realizar una autoevaluación de la propia gestión, pero doy fe de la ilusión (por el enorme cariño y respeto que tengo al Cuerpo y a mis compañeros) que he puesto en desarrollar los objetivos que me marqué a comienzos del año 2007. Es cierto que algunos de ellos no se han podido cumplir (por ejemplo, la apertura de un debate sobre nuestro propio modelo de inspección), pero estimo que las líneas básicas de mi proyecto han quedado establecidas con la creación e impulso de diversos grupos sectoriales dentro del propio Consejo Directivo.

P. Sr. Bal, usted ha formado parte del Consejo Directivo de la Asociación bajo las dos últimas presidencias, ocupando el puesto de Vicepresidente en el equipo de José Ignacio Monedero. ¿Implica esto una “intención de continuidad” en este nuevo periodo?

Edmundo Bal. En el año 2006 Nacho y yo, que somos buenos amigos, competimos por la Presidencia de la Asociación, en las elecciones convocadas a tal fin por Catalina

Miñarro. Cuando te decides a dar este paso es porque tienes propuestas alternativas a las de los otros candidatos, pues en otro caso, si coincides plenamente con las que plantea el otro, no te presentas. O, al menos, yo no me presentaría en este caso. Nacho tuvo la amabilidad de proponerme a mí al Consejo Directivo como Vicepresidente, cargo que acepté después de aclarar que de ningún modo ello suponía renunciar a mantener mis propias ideas (que ya había plasmado por escrito y comunicado a los asociados) y a, en su caso, oponerme a las que Nacho planteara. Expresamente acepté esta posición, con lo cual yo me encontré enormemente cómodo en el Consejo, independiente y muy libre de poder expresar mis criterios, a veces no coincidentes con los suyos. Con ello quiero resaltar el carácter de Nacho y mi agradecimiento por su labor y su actitud para conmigo. Por otro lado, muchas de las ideas que en su día yo defendí fueron llevadas a la práctica por Nacho en el Consejo, de modo que, en muchas ocasiones me sentí plenamente identificado con las posturas mantenidas por él. Hoy, desde luego, no puedo hablar de “intención de continuidad”. Cada cual tiene sus propias ideas y las que yo he manifestado a los asociados y por las que creo que me han elegido suponen ahondar en una línea asociativa que ha estado en los últimos tiempos, en mi opinión, algo descuidada. Trataré de contentar a todos los sectores de

Encuentro entre el presidente entrante y el presidente saliente de la Asociación

Edmundo Bal y José Ignacio Monedero

En las elecciones celebradas el pasado 7 de marzo fue elegido nuevo Presidente de la Asociación Edmundo Bal Francés, sustituyendo en el cargo a José Ignacio Monedero, que fue elegido en 2006 pero que ha sido fichado como Of Counsel por DLA Piper. Las elecciones contaron con un alto grado de participación cercano al 60%, mucho más elevada que en anteriores ocasiones.

la Asociación y no molestar a nadie, pero, desde luego, no voy a ser “continuista”.

P. Uno de los puntos más importantes de la actividad reciente de la Asociación ha sido el desarrollo de la actividad sindical dentro de FEDECA. ¿Cuáles son los resultados obtenidos y qué podemos esperar de la nueva presidencia en este sentido?

J.I.M. Estimo que nuestra participación, dentro de FEDECA, en las elecciones sindicales del año 2007, ha sido novedosa e interesante (siempre ha contado con mi apoyo e impulso). Quiero significar, especialmente, la dedicación de José Antonio Morillo en todo el proceso electoral y felicitar a los compañeros que se animaron a presentar sus candidaturas.

E.B. Está claro que con FEDECA hemos dado un salto cualitativo muy importante. La Asociación, bajo la Presidencia de Catalina Miñarro, apostó decisivamente por la renovación de la dirección de FEDECA y, en mi opinión, ello está dando sus frutos ahora. Para los Abogados del Estado, en el Ministerio de Justicia, ello ha supuesto, sencillamente, presidir la junta de Personal por primera vez en la historia y tener un acceso directo a los órganos de decisión en materia de personal. Siempre tuvimos este acceso, pero fundamentalmente a través

de la Dirección, no directamente como ahora. Mi opinión, desde luego, es que la Asociación debe impulsar decisivamente el papel de FEDECA desde esta perspectiva de interlocución ante la Administración, en especial, por lo que se refiere al desarrollo de esta capacidad de representación y a que su opinión cuente en la regulación del Estatuto del personal directivo de la Administración donde nadie está más cualificado para dar su opinión que FEDECA.

P. Otro aspecto de interés a los que la Asociación deberá prestar especial atención es el proceso de regionalización de las Abogacías del Estado por Comunidades Autónomas. ¿Qué papel representa la Asociación en este sentido?

J.I.M. La Asociación tiene el papel de canalizar las preocupaciones de los Abogados del Estado que trabajan en los servicios periféricos. Es un tema que nos preocupa y por ello creamos dentro del Consejo Directivo un Comité Territorial.

E.B. Debemos ser oídos en todas las decisiones que nos afecten, como expresión de la opinión del colectivo. La regionalización puede suponer un avance en materia de ordenación de recursos humanos y materiales, pero no puede romper el principio de unidad de doctrina que tiene que regir el funcionamiento del despacho de

José Ignacio Monedero:
La Asociación tiene el papel de canalizar las preocupaciones de los Abogados del Estado que trabajan en los servicios periféricos.



**“Edmundo Bal:
Si un compañero mío
se va a la excedencia
exclusivamente
por cuestiones
retributivas es que la
Administración está
haciendo una política
insuficiente en materia
de personal.”**

abogados, a fin de mostrar una sola respuesta jurídica en todas las Abogacías de España. Lo cierto es que la Dirección en este punto ha ido muy por libre, sin haber requerido nuestra opinión y concurso prácticamente en ninguna de las decisiones que ha tomado, lo que me resulta francamente inaceptable. Es precisamente este terreno el que debe ser potenciado. Es evidente que las decisiones las debe tomar quien ejerce la competencia administrativa, pero al colectivo se le debe dar, al menos, la posibilidad de expresarse. Muchas veces, a lo largo de estos años, hemos tenido la sensación, real o aparente, de que se han hecho las cosas de modo precipitado y a nuestras espaldas.

P. Sr. Bal, ¿Que interpretación daría al continuo paso a la excedencia de compañeros del Cuerpo, como es ahora el caso del Sr. Monedero? ¿Podemos relacionar directamente este fenómeno con la ya vieja reclamación de la Asociación respecto a la política de retribuciones?

E.B. No sólo, pero sí de una manera decisiva. Como profesionales del Derecho, somos sin

duda los funcionarios más valorados en el mercado, de entre todos los Cuerpos del Grupo A1 de la Administración. Nuestra preparación, nuestra experiencia durante los años que estamos realizando nuestras funciones públicas y nuestra actitud de trabajo y compromiso tanto en lo público como en lo privado constituyen factores decisivos a la hora de ser reclamados por empresas, despachos de abogados y cualesquiera otros destinos que valoran nuestras capacidades, incluida la política. Debería la Administración a la que servimos ser consciente de que es preciso establecer los medios precisos para retener el talento del que somos poseedores, fomentando nuestra permanencia. Tenga en cuenta que, por ejemplo, respecto a los despachos de abogados, los compañeros en excedencia se convierten luego en los más capacitados en la llevanza de los pleitos contra la Administración, habida cuenta su experiencia en ella. Las retribuciones, en este sentido, deben ser verdaderamente competitivas. Si un compañero mío se va a la excedencia exclusivamente por cuestiones retributivas es que la Administración está haciendo una política insuficiente en materia



de personal. Dicho sea tan tajante afirmación con el reconocimiento de lo mucho que se ha avanzado en esta materia en los últimos años y la buena disposición actual del Ministerio a seguir progresando en esta línea. Los problemas no se resuelven de la noche a la mañana y menos en la Administración.

P. Sr Bal, ¿cuáles cree que son las razones para que la mayoría de los Asociados le hayan otorgado su confianza en estas elecciones?

E.B. Probablemente se habrá conjugado el hecho de que, de un lado, ya llevo varios años trabajando en esta tarea de defensa de los intereses comunes con una cierta visibilidad hacia el colectivo en las diversas manifestaciones corporativas y, de otro, el hecho de que tengo una perspectiva profesional que hace que la mayoría de mis compañeros se sienta bastante identificado conmigo.

P. Sr. Monedero, su paso a la excedencia implicará una desvinculación total de las actividades de la Asociación, o pretende seguir ligado de alguna manera a ella?

J.I.M. En absoluto. No conozco a ningún Abogado del Estado, con independencia de la situación administrativa en la que se encuentre, que se desvincule del Cuerpo o pierda la vocación o interés por los asuntos públicos. Colaboraré en lo que se me pida.

P. Sr. Bal, una de sus labores más conocidas como miembro del Consejo Directivo de la Asociación ha sido la comunicación con sus miembros, tanto al frente de la gestión de la web como a través de una intensa colaboración en la creación de los contenidos de la revista. ¿Seguirá compatibilizando las labores propias de la presidencia con las acciones de comunicación que venía desarrollando hasta ahora?

E.B. Desde luego. A través de la web seguro, sin perjuicio de que la tarea de crear sus contenidos pueda –y deba– ser compartida con los asociados y con los miembros del Consejo Directivo. Y en la revista, junto con el Consejo Editorial que precisa de una cierta renovación a fin de que las personas que lo integren participen directamente con ilusión en la generación de la revista.

José Ignacio Monedero:
No conozco a ningún
Abogado del Estado,
con independencia
de la situación
administrativa en la
que se encuentre, que se
desvincule del Cuerpo
o pierda la vocación o
interés por los asuntos
públicos.



Edmundo Bal:
Nuestros retos futuros son grandes, pero la unidad y el coraje del que siempre hemos hecho gala, harán que superemos desde luego cualquier dificultad.

Decía Nacho Monedero que cada número de la revista que sale supone un milagro y tiene razón: muy pocos nos preocupamos y trabajamos para que uno de nuestros símbolos corporativos más importantes salga adelante cada trimestre.

P. Sr. Bal, en su programa Ud. hacía especial hincapié en su deseo de integrar tradición y modernidad. ¿Qué acciones concretas en esta línea tiene pensado realizar?

E.B. Acabamos de cumplir 127 años de existencia como Cuerpo de la Administración. Es evidente por tanto que tenemos mucho que conservar, puesto que hemos ejecutado nuestra misión con evidente éxito durante más de un siglo. Del mismo modo, es también obvio que el mundo en el que vivimos poco tiene que ver, ni jurídicamente, ni desde otros puntos de vista, con el del siglo XIX. La evolución del Cuerpo de Abogados del Estado durante todo este tiempo se ha producido sin estridencias, sin revoluciones, pausadamente, con una plena adaptación a

la realidad de nuestra Nación. Del mismo modo, así deberá producirse en el futuro. E insisto, con plena participación de la opinión del Cuerpo, sin imposiciones unilaterales.

P. Para terminar, me gustaría conocer su opinión sobre el futuro de la Abogacía del Estado y los retos que sus miembros deberán enfrentar en los próximos años.

E.B. Mientras la Administración y el sector privado nos sigan valorando en la cumbre de lo jurídico de este país, mientras sigamos manteniendo el nivel de calidad que a todos nos proporciona el haber superado nuestra oposición y dando por seguro que cada uno de los individuos que formamos parte de este Cuerpo seguiremos manteniendo la vocación de servicio que en la actualidad tenemos, doy por seguro que el futuro se ha de mostrar necesariamente favorable y esperanzador. Nuestros retos futuros son grandes, pero la unidad y el coraje del que siempre hemos hecho gala, harán que superemos desde luego cualquier dificultad. ■

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

La ley de Contratos del Sector Público en el Ministerio de Defensa

Guillermo Rodríguez-Villasante González

Capitán del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire
Jefe de Contratación Administrativa de la Base Aérea de Torrejón

“Las peculiares obras a realizar en el ámbito de la defensa serán, a diferencia de las obras más “comunes” en otros departamentos, la construcción de instalaciones específicamente militares, con características técnicas, en muchos casos únicas”

I. INTRODUCCIÓN

Es necesario señalar a modo de introducción que el objetivo del presente artículo no es analizar la nueva Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) de una forma exhaustiva, ya que esta sería una labor mucho más compleja objeto de otro tipo de análisis y que sin duda será tratado en otros artículos de esta Revista. Por tanto, nos vamos a centrar en el análisis de los efectos que esta nueva normativa va a tener en un Departamento ministerial con las peculiaridades que sin duda tiene el Ministerio de Defensa (MINISDEF). El modo de abordar este análisis será el estudio de las nuevas figuras que esta Ley introduce y sus posibles consecuencias en esa peculiar contratación realizada en el ámbito castrense.

Realizada esta introducción, debemos comenzar apuntando algunas características de la “contratación administrativa militar”, para poder entender que aspectos de ésta se van a ver afectados en mayor medida por la nueva norma. El primer aspecto a analizar sería la **estructura contractual del Ministerio**, íntimamente ligada al Presupuesto de Defensa, presupuesto que, al fin y al cabo, es uno de los pilares de la Contratación, pues la contratación pública nace de la necesidad de la Administración de dotarse de unos medios, para cumplir determinados objetivos, mediante una dotación económica. Pues bien, analizando el presupuesto de Defensa para el Ejercicio de 2008, el MINISDEF se caracteriza por ser el segundo departamento ministerial, sólo superado por el Ministerio del Interior, en la dotación económica del Capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, con un importe aproximado de mil millones de euros y el segundo departamento, sólo superado por el Ministerio de Fomento, en la dotación económica del Capítulo 6 “Inversiones Reales”, con un importe de dos mil millones de euros. Estas dotaciones, son las que dan lugar a dos estructuras contractuales en el Ministerio, de tal forma que, por una parte nos encontramos con una contratación de grandes proyectos

de inversión, gestionados por el Órgano Central del Ministerio, concretamente por la Secretaría de Estado de Defensa y los Mandos de Apoyo Logístico de cada uno de los Ejércitos (órganos encargados de la gestión del recurso material, tanto adquisición como mantenimiento) que se corresponde a grandes rasgos con la dotación del Capítulo 6 “Inversiones Reales”, podríamos llamarla Contratación de Inversión y otra contratación realizada de una forma más descentralizada por cada uno de los Ejércitos, que responde a las necesidades de vida y funcionamiento de las distintas Unidades Militares y que se corresponde con el Capítulo 2 de Gastos corrientes en bienes y servicios, que podríamos denominar Contratación de sostenimiento.

La segunda característica de la que hemos llamado contratación administrativa militar sería el **especial objeto de la contratación militar**, lo que la LCSP en su artículo primero establece como la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios. Entendiendo que las peculiares obras a realizar en el ámbito de la defensa serán, a diferencia de las obras más “comunes” en otros departamentos, la construcción de instalaciones específicamente militares, con características técnicas, en muchos casos únicas (Bases aéreas, edificios especialmente protegidos, Bases navales, etc...) y para las que la competencia en el mercado esta restringida por la dificultad técnica de los proyectos. Por otra parte, la adquisición de bienes tan especializados como los equipos militares (Vehículos acorazados, buques y aeronaves de combate), con una tecnología altamente avanzada, en muchas ocasiones se ofrecen al mercado de una forma monopolista. Finalmente, es especial objeto de la contratación militar la contratación masiva de servicios externos ante la escasez de medios humanos en el Ministerio y la necesidad de que el personal militar disponible se emplee exclusivamente en tareas específicamente militares, dejando en manos de la inicia-

tiva privada la prestación de todos los servicios no estrictamente militares. La contratación de este tipo de servicios, con sus complejidades, se ha convertido en uno de las particularidades de la contratación militar.

Otra característica fundamental para entender como va a afectar la nueva LCSP al Ministerio de Defensa es, la **compleja estructura organizativa del Ministerio**. De tal forma que, en un mismo departamento ministerial, conviven de una manera más o menos armónica, cinco organismos con una estructura interna muy diferenciada. En concreto, el Órgano Central (el habitual existente en los otros Departamentos, Ministro, Secretaría de Estado, Subsecretaría, etc...), el Estado Mayor de la Defensa, que engloba la acción conjunta de los tres Ejércitos con entidad propia, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire con sus fines específicos. Si bien están teóricamente coordinados por el Órgano Central, cada uno de ellos goza de una autonomía muy elevada en el ámbito de la contratación, puesto que si bien existe un órgano dentro de la Dirección General de Asuntos Económicos, la Subdirección General de Contratación, que marca unas directrices de actuación, éstas son directrices generales, y realmente, se deja descansar en cada uno de los organismos citados anteriormente la contratación que corresponde a los créditos que se les han asignado. Ciertamente, cada uno de esos organismos son realmente celosos de sus competencias y defienden su autonomía de actuación. Teniendo en cuenta que, de los créditos que citábamos al principio de este artículo, el Órgano Central gestiona, aproximadamente, el veinticinco por cien de los créditos del Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios y el cincuenta por cien de los créditos del Capítulo 6 Inversiones Reales. A la vista de esta distribución se comprende que una parte muy importante de la contratación que se realiza en el Ministerio, no se caracteriza por una unidad de actuación, mediante una organización común, al contrario de lo que

ocurre en otros Ministerios donde toda la contratación administrativa recae en una estructura única. Las disfunciones existentes debido a la ausencia de esta estructura organizativa contractual específica, parece que se puedan agravar en función de las nuevas figuras que la LCSP introduce y que tienen como presupuesto de partida unos órganos de contratación en número reducido, pero con los medios suficientes para incorporar la nueva filosofía de una contratación apoyada en las nuevas tecnologías. Al respecto debemos destacar la existencia en el MINISDEF de un quizás desproporcionado número de órganos de contratación, resultado de la compleja estructura organizativa citada ⁽¹⁾. La consecuencia inmediata de este elevado número de órganos de contratación, junto con la falta de una actuación uniforme ante la ausencia una cadena orgánica única, puede provocar que se realicen diferentes interpretaciones, ante las dudas que la LCSP plantea, en el seno del mismo Ministerio.

Por último, mencionar brevemente, la variedad de personal que participa en la contratación militar, cuestión que viene a complicar todavía más la entrada en vigor de la LCSP. En concreto, existen varios cuerpos administrativos involucrados en la contratación a diferencia de la Administración civil. Por una parte, como órganos gestores de la contratación nos encontramos con los miembros de los Cuerpos de Intendencia de cada uno de los Ejércitos con diferentes competencias. Como muestra podemos señalar que en determinados supuestos, miembros del Cuerpo de Intendencia tanto del Ejército del Aire, como del Ejército de Tierra o de la recientemente creada Unidad Militar de Emergencia son órganos de contratación por delegación, debido a la mejora en la gestión que este cambio supone. No ocurre así en la Armada, en la que este Cuerpo no tiene esas competencias tan desarrolladas y ésta es ejercida por los miembros de los Cuerpos Generales de los Ejércitos (para una mejor comprensión podemos

“Las disfunciones existentes debido a la ausencia de esta estructura organizativa contractual específica, parece que se puedan agravar en función de las nuevas figuras que la LCSP introduce y que tienen como presupuesto de partida unos órganos de contratación en número reducido”

⁽¹⁾ Ver Real Decreto 1437/2001, de 21 diciembre “Desconcentración de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos, en el ámbito del Mº de Defensa BOE 22 diciembre 2001, núm. 306. y ORDEN DEF/941/2002, de 19 de abril, sobre delegación de competencias de autoridades del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire en Materia de convenios y contratos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

decir que los que tienen el mando de la Fuerza). Aclarar que las autoridades de Cuerpos Generales son los que tienen esas competencias por desconcentración, no obstante se produjo la delegación de competencias citada pero no en idénticos términos para cada Ejército. Como ya habíamos comentado, cada Ejército es celoso de su autonomía y por tanto no existe la deseable uniforme atribución de competencias en materia contractual. No es el caso de los asesores del órgano de contratación, donde encontramos un único Cuerpo Jurídico Militar y un único Cuerpo Militar de Intervención.

A modo de conclusión de esta introducción, indicar que el Ministerio de Defensa tiene otras peculiaridades, pero no es objeto de este artículo el realizar una enumeración exhaustiva de las mismas, sino el mencionar aquellas que son especialmente relevantes en el ámbito de la contratación. No obstante, debo pedir disculpas al paciente lector por la extensión de esta introducción, pero esta aproximación a las peculiaridades del Ministerio para poder comprender mejor las incidencias de la nueva LCSP en este ámbito se antojaba imprescindible.

“No cabe duda que la ruptura con el tradicional modelo de estructura de la Ley, con respecto a sus predecesoras, supone un cambio de mentalidad muy importante”

II. ANÁLISIS DE LA LCSP EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN MILITAR.

Comenzando con el análisis de la nueva LCSP en el ámbito castrense, podemos señalar que, en general, existe una gran reticencia, estimo que de un modo similar al resto de las Administraciones Públicas, a esta nueva LCSP. No cabe duda que la ruptura con el tradicional modelo de estructura de la Ley, con respecto a sus predecesoras, supone un cambio de mentalidad muy importante y ello provoca que los gestores encargados de su aplicación se muestren en principio muy críticos con el texto, si bien a medida que se va analizando, se va venciendo esa resistencia al llegar a la conclusión de que los principales preceptos por todos conocidos continúan presentes en la LCSP. En definitiva, en el ámbito de la defensa no habrá distintas reticencias que las de otros departamentos que con el transcurso del tiempo y de su aplicación efectiva, sin duda, acabarán por desaparecer.

Por otra parte, la Directiva 2004/18, en su artículo 10, establece que “La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos adjudicados por los poderes adjudicadores en el sector de la defensa, a reserva del artículo 296 del Tratado”. Con lo que vemos que incluso el legislador europeo ha previsto que la Administración militar se sujete a las prescripciones sobre contratación, con la única reserva de lo dispuesto en el artículo 296 del Tratado, disposición que ya se encontraba recogida en el “agonizante” TRLCAP.

II.1. Ámbito Subjetivo

Desde el punto de vista subjetivo, la introducción de los tres niveles de sujeción a las prescripciones de la Ley que se esta afianzando entre la doctrina administrativa, en el ámbito de la Defensa, daría lugar al encaje de la mayoría de los organismos del Ministerio en el primer nivel, entendiendo que éstos forman parte de la Administración Pública (tanto el propio Ministerio, como los Organismos

Autónomos a él adscritos). Si puede suponer una variación de la actuación de determinadas sociedades públicas especialmente vinculadas al Ministerio, por ejemplo, la empresa Navantia de construcciones navales participada al 100 % por la SEPI a 31/12/2007 o la sociedad DEFEX participada al 51 % por la SEPI a 31/12/2007. La inclusión de las sociedades de capital público superior al 50 por 100 dentro del ámbito subjetivo de la Ley, aunque sea en las denominadas de tercer nivel, y por tanto únicamente sujetos a determinados requisitos, provocará la revisión del convenio actualmente vigente entre Navantia y la Armada Española y obligará a determinar sus relaciones, teniendo en cuenta que ambos están en el ámbito subjetivo de la Ley, aunque no estén sujetos a las mismas prescripciones.

II.2. Ámbito Objetivo

El ámbito objetivo de la Ley si es objeto de especial atención en el ámbito del Ministerio de Defensa, puesto que a los contratos existentes se añaden nuevos supuestos. Así a los contratos clásicos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros y servicios, se añade la nueva figura de **colaboración entre el sector público y el sector privado**, de especial relevancia en el ámbito de la Defensa a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 LCSP, en el que el objeto de estos contratos, si bien goza de una cierta indefinición, parece que los bienes de defensa por su especial complejidad son de los que encajarían en su definición de una manera mas próxima. Así, el apartado a) del citado artículo, establece que son objeto de esta modalidad contractual, “La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión”. Añadiendo sus apartados b) y c), “La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas”, y “la fabricación de bienes y la prestación de servi-

cios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado". De la lectura del artículo se deduce que los bienes de la defensa, tanto por su complejidad, como por su especificidad técnica, que en la mayoría de las ocasiones tiene por objeto bienes no existentes en el mercado que deben de ser desarrollados de una manera integral, encajarían perfectamente en esta nueva figura contractual. Siempre y cuando esta figura pueda utilizarse, conforme al apartado segundo del artículo 11 ya señalado, y en la Exposición de Motivos de la Ley, en la que se establece que esta modalidad contractual podrá *"utilizarse para la obtención de prestaciones complejas o afectadas de una cierta indeterminación inicial, y cuya financiación puede ser asumida, en un principio, por el operador privado, mientras que el precio a pagar por la Administración podrá acompañarse a la efectiva utilización de los bienes y servicios que constituyen su objeto"*. Es el caso de muchos de los proyectos que nacen en el Ministerio, en el que para la adquisición de un equipo determinado se fijan un serie de requisitos operativos mínimos que debe cumplir el equipo, pero las soluciones técnicas para alcanzarlos se encomiendan a la iniciativa privada, ya que las propias Fuerzas Armadas carecen en estos momentos de los instrumentos necesarios para lograrlos. Por tanto, esta nueva figura de la Ley quizás sea la que mas interés ha despertado en el seno, tanto de las Fuerzas Armadas, como de la Industria de Defensa nacional, que ve en esta figura jurídica una posibilidad de afianzar y estrechar esa relación que en la mayoría de las ocasiones ya existe en la práctica pero no tiene el necesario soporte jurídico. En el transcurso del Primer Curso sobre *"Eficiencia en la gestión de recursos, proyectos y contratos del Sector Público, con especial relevancia al Sector Defensa"*, que esta desarrollándose en el Instituto Universitario

General Gutiérrez Mellado, uno de los aspectos que más expectativas ha generado entre los asistentes, tanto de las diferentes Administraciones Públicas, como de las distintas empresas del sector de la defensa, ha sido precisamente la de esta figura. Queda por ver cómo se articula este contrato y si va a responder a las expectativas creadas, con el matiz de que este tipo de contratos en todo caso van a estar sujetos a regularización armonizada, nueva figura que pasamos a analizar a continuación.

Respecto de esta nueva figura denominada los **contratos sujetos a regularización armonizada**, podemos señalar que en principio, de un modo popular, se ha asimilado a la anterior obligación de publicar en el DOCE determinados contratos en función de la cuantía. En estos nuevos contratos nos referimos a contratos sujetos por razón de su tipo y de su cuantía, en el que el sector de la defensa se va a ver especialmente afectado, en razón de las cuantías que se han establecido, ya que si bien en el contrato de obras la cuantía afectará únicamente a las grandes infraestructuras del Ministerio, en el caso de los contratos de suministros y de servicios, auténticos caballos de batalla de la contratación militar, los umbrales establecidos, provocarán que una gran parte de esos contratos estén sujetos a regularización armonizada, aún con la excepción prevista en la Ley para determinados contratos cuya adjudicación corresponda a órganos de contratación del sector defensa. Esto provocará, por una parte una mayor dilación en el trámite de los expedientes debido a los requisitos de publicidad, pero la consecuencia más preocupante es quizás la de que estos contratos estarán sujetos al régimen especial de revisión de decisiones de materia de contratación, es decir, al recurso especial en materia de contratación, que analizaremos más adelante, pero que por su estructura puede provocar situaciones comprometidas respecto tanto del retraso en la disposición de los materiales a adquirir, como de la necesaria

coordinación con la normativa en materia presupuestaria, y en concreto con la ejecución del presupuesto del año en curso. Finalizar destacando que la nueva figura que hemos mencionado en el apartado anterior, los contratos de colaboración entre el sector público y privado, se encuentra sujeta, en todo caso, a regularización armonizada, por lo que habrá que esperar a la aplicación de los mismos para ver de que modo afectan las prescripciones que la regularización armonizada establece.

II.3. Aspecto procedimental

En el aspecto de las novedades respecto al procedimiento de contratación y como pueden afectar al ámbito de la contratación militar, es especialmente relevante la elevación de las cuantías tanto de los contratos menores (50.000 € en obras y 18.000 € para otros contratos) como en la aplicación del procedimiento negociado (menor a un millón de euros en obras y cien mil euros en suministros y servicios), de tal forma que en la contratación de sostenimiento, salvo algunas excepciones, sin duda pasarán a ser las figuras mas relevantes, debido a la simplificación de los trámites que es-

"Queda por ver cómo se articula este contrato y si va a responder a las expectativas creadas, con el matiz de que este tipo de contratos en todo caso van a estar sujetos a regularización armonizada"

“La figura de los Acuerdos Marco, se amplía a cualquier tipo de contrato y no sólo a los contratos de suministro”

tos procedimientos conllevan. Siendo los contratos sujetos a regularización armonizada los característicos de la contratación de inversión. Este es uno de los aspectos que citábamos al principio, hay que tener en cuenta que en materia contractual la estructura del Ministerio de Defensa responde a criterios orgánicos y por ello las facultades de contratación han sido desconcentradas y delegadas, de tal forma que han proliferado los órganos de contratación de una manera quizás exagerada y por ello la gestión de los créditos presupuestarios se ha fraccionado en exceso. Esto da lugar a que una parte importante del presupuesto se gestione por las Unidades (Cuarteles, Buques y Bases Aéreas) mediante contratos de ámbito local y de carácter independiente de otras unidades cercanas. Esta es la razón por la que estas nuevas cuantías tienen una gran trascendencia desde el punto de vista de la contratación de las Unidades, efecto que no ocurriría si la estructura contractual respondiese a una organización funcional, no de las Fuerzas Armadas, sino de la contratación administrativa.

Respecto del **diálogo competitivo**, nueva figura también introducida por la LCSP, su ámbito de aplicación podrá ser el de los proyectos llevados a cabo o bien por la Secretaría de Estado o por los Mandos Logísticos, teniendo en cuenta que este procedimiento de adjudicación será el utilizado en los contra-

tos de colaboración del sector público y privado. Será en estos contratos en los que la Administración podrá desarrollar ese diálogo entre los candidatos seleccionados con el fin de encontrar la solución mas eficiente. No parece sin embargo que esta figura, por su complejidad y su coste sea probable que se utilice por los órganos de contratación de las Unidades.

También es interesante resaltar la figura de los **Acuerdos Marco**, que si bien no es nueva, ya que se contemplaba en el TRLCAP, en su artículo 182 i), si se amplía a cualquier tipo de contrato y no solo a los contratos de suministro, con lo que su aplicación podría abrir interesantes posibilidades, toda vez que el uso de esta figura en el marco de una estructura tan descentralizada como es la militar, podría facilitar la gestión de muchos de los contratos llevados a cabo por los distintos órganos de contratación. Prueba de ello es el buen funcionamiento que han tenido hasta la fecha los acuerdos marco llevados a cabo por el Ministerio de Defensa, como por ejemplo el suministro de energía eléctrica, que mediante un Acuerdo Marco permite con una sencilla tramitación y evitando repetir la totalidad del procedimiento (flexibilización de la contratación) la adjudicación de un contrato con una importancia cuantitativa considerable, fin que se recoge en la propia Directiva 2004/18/CE.

Otro novedad a tratar en el procedimiento de adjudicación es la **eliminación de las tradicionales figuras del concurso y de la subasta**, sustituidas por el término de oferta económica mas ventajosa, remitiendo a un solo criterio o varios y atendiendo a criterios objetivos vinculados al objeto del contrato, introduciendo la particularidad que en caso de utilizarse un único criterio este debe ser el precio. Lo cierto es que en este aspecto la LCSP ha venido a reconocer una situación que se estaba dando en la práctica, ya que la subasta como forma de adjudicación de los procedimientos en el ámbito castrense tenía una escasa utilización, ya que el resultado podría ser

un producto de bajo precio pero también de baja calidad. Esta forma de adjudicación evitará la utilización de criterios de adjudicación de escasa utilidad a la hora de elegir la oferta adecuada, pero que eran introducidos por los órganos gestores con el único fin de evitar la subasta, acogiéndose a la existencia de más de un criterio de adjudicación, junto a precio y calidad, criterios sin duda alguna de más extensa utilización por los órganos de contratación.

Finalizar este apartado haciendo referencia a los **sistemas dinámicos de contratación**, contemplados en la Directiva 2004/18/CE y regulados en la LCSP. Este nuevo procedimiento, podría tener una aplicación directa en el ámbito de la contratación militar, teniendo en cuenta que en el caso de las Unidades desplegadas por el territorio nacional se tienen una serie de necesidades que responden a esta figura, entendiendo que el fin de este procedimiento es, *“la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades...”*, tal es el caso de las necesidades de vida y funcionamiento de los Cuarteles, Buques y Bases aéreas, que tienen las mismas necesidades que cualquier colectividad humana que desarrolla una actividad en un espacio determinado, como pueden ser la alimentación, servicios de limpieza, mantenimiento, etc.,. Actividades todas ellas que como señalamos en la introducción se han encomendado al sector privado, toda vez que los escasos medios humanos disponibles realizan tareas directamente relacionadas con la actividad militar. El grave inconveniente de este procedimiento es que choca frontalmente con la actual falta de preparación técnica y de medios materiales de la Administración en general y la Administración militar en particular, para acometerlos, ya que teniendo en cuenta que la totalidad del procedimiento debe desarrollarse de forma electrónica, se nos antoja un tanto utópico el que pueda ser un proceso utilizado de forma gene-

ralizada, al menos por el momento. Lo que nos lleva una vez más a las dificultades que con respecto a estas nuevas figuras plantea la actual estructura contractual del Ministerio, con ese elevado número de órganos de contratación, la dispersión de éstos y la falta de coordinación entre ellos. Este argumento es aplicable a la otra nueva figura que la flexibilización que propugna la Directiva 2004/18/CE introduce, y no es otra que la **subasta electrónica**. Sin entrar en más análisis, referente a la contratación militar no podemos añadir más inconvenientes que los que afectan a los demás poderes adjudicadores, respecto a falta de preparación técnica, medios electrónicos disponibles, etc.

En este aspecto de la introducción de medios electrónicos en el ámbito de la contratación, pilar de la Directiva 2004/18, se tienen muchas expectativas puestas en el proyecto CODICE (Componentes y Documentos Interoperables para Contratación Electrónica) llevado a cabo por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que persigue, *“proporcionar a la Administración General del Estado los servicios informáticos necesarios para la construcción de una arquitectura pública de componentes, documentos y mensajes estandarizados, conforme con las mejores normas y estándares internacionales aplicables, que pueda ser usada por todos los sistemas, aplicaciones y componentes informáticos necesarios para la construcción de soluciones interoperables de contratación electrónica, así como por los sistemas, aplicaciones y componentes informáticos de los agentes económicos que deseen participar en los procesos de contratación electrónica convocados por cualquier órgano de contratación pública.”* Parece que este proyecto será en el futuro el que provea a los órganos de contratación de parte de la infraestructura informática necesaria para poder aplicar los preceptos de la LCSP en la materia, por ello en nuestro ámbito se está muy atento a las novedades que este proyecto puede aportar.

II.4. Revisión de decisiones en materia de contratación

Para finalizar este análisis, no podemos dejar de examinar una de las figuras, tan novedosas como inquietantes, que han provocado una mayor preocupación en el seno de la comunidad participante de la contratación pública, el **Recurso especial en materia de contratación**.

Esta figura, aplicable exclusivamente a los contratos sujetos a regularización armonizada y otras figuras reguladas en el art. 37 de la LCSP, sí supone una modificación del régimen anterior de revisión de actos, puesto que la introducción de esta figura podría suponer la paralización de un expediente en caso de una hábil interposición de recursos y medidas provisionales, pudiendo llevar al bloqueo del órgano de contratación. En un ambiente como la contratación pública militar, donde la competencia en muchos sectores o la concurrencia de intereses hacen especialmente difícil la relación de los interesados en el procedimiento, la introducción de esta figura realmente puede comprometer la gestión de los órganos de contratación. Debe señalarse que la legitimación para interponer el recurso alcanza a personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso, además de lógicamente por los licitadores. Ésto implica que cualquier particular afectado por la adjudicación de una obra podría interponer el recurso. En el campo práctico esta actuación puede suponer una dilación del procedimiento de adjudicación que podríamos calificar, al menos como indeseable, para una correcta gestión de la contratación pública. El propio artículo 37 LCSP en su apartado séptimo establece que *“si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda por tanto procederse a la adjudicación definitiva...”*. Tal circunstancia obligará sin duda a un replanteamiento de la actuación en materia contractual,

“En concreto en el ámbito del Ministerio de Defensa, obligará a una perfecta programación de los contratos a realizar”

por cuanto a la hora de programar cuanto tiempo necesitaremos para efectuar la contratación de una obra, suministro o servicio, deberemos tener en cuenta todas estas posibilidades de dilación del procedimiento. En concreto en el ámbito del Ministerio de Defensa, obligará a una perfecta programación de los contratos a realizar, para que estos puedan llevarse a cabo dentro de los estrictos tiempos que la normativa presupuestaria nos impone, teniendo en cuenta la compleja organización del Ministerio que hemos apuntado. Esta organización compleja da lugar a que los créditos necesarios para adquirir los bienes y servicios necesarios, en un alto porcentaje de las ocasiones, se libran en la segunda mitad del ejercicio, por lo que a la vista de los nuevos tiempos que debemos reservar para la tramitación del expediente hará necesario una profunda revisión de la programación de los créditos asignados, para que se agilice su puesta a disposición del órgano de contratación. Por otro lado, habrá que agudizar el ingenio para que en caso de necesidades, más o menos imprevistas, que surjan en el último trimestre del ejercicio, se tramiten en el menor tiempo posible para que se pueda llevar a buen puerto la contratación de las mismas. Imaginar un escenario en el que una adjudicación provisional pueda ser recurrida y por tanto paralice la adjudicación en periodos cercanos al cierre del ejercicio presupuestario puede supo-

“La entrada en vigor de la LCSP el 1 de mayo con la introducción de algunas figuras que van a alargar el ya de por sí tedioso expediente de contratación, como la adjudicación provisional, o especialmente el recurso especial, va a obligar a una perfecta programación de la contratación, si se quieren cumplir los objetivos de una correcta gestión tanto en el ámbito contractual como presupuestario”

ner un escenario de consecuencias imprevisibles cuando créditos presupuestarios de significativo importe se declaren nulos de pleno derecho alcanzado el 31 de diciembre sin haberse adjudicado.

III. CONCLUSIONES

Tras este breve análisis, podemos concluir que tanto el objeto de la Directiva 2004/18/CE como de la Ley de Contratos del Sector Público introducen figuras que desde el punto de vista de la contratación militar son, al menos interesantes, dejando a un lado controversias sobre si la estructura de la Ley es correcta, su calidad jurídica o su indefinición en algunos supuestos. Lo que parece evidente es que se produce una actualización y modernización de la contratación que se nos antoja necesaria. Actualización en cuanto que determinadas figuras como el contrato de colaboración entre el sector público y privado, la puesta al día de determinadas cuantías que se habían quedado totalmente obsoletas y otras figuras de la ley, eran modificaciones deseadas en parte por los órganos de contratación y en parte por los licitadores habituales. La modernización, tan necesaria desde mi punto de vista, viene de la mano de los sistemas dinámicos de contratación, la subasta electrónica, y la incorporación de mecanismos electrónicos, que tienen como fin el que la contratación publica no permanezca ajena al entorno que le rodea.

Pero esa actualización y modernización que propugna la LCSP debe venir acompañada de medidas para llevarlas a cabo, por que de otra forma esas novedades no podrán llevarse a la práctica. Quizás en ese aspecto la entrada en vigor de la Ley ha sido precipitada, ya que el cambio que propone la LCSP es demasiado profundo en muchos aspectos y no parece que nuestra Administración este preparada para afrontar ese reto en tan breve espacio de tiempo.

En el ámbito del Ministerio de Defensa hay que llevar a cabo una profunda revisión de la organización de la contratación militar, las nuevas exigencias de la

LCSP, nos obligan a una reducción de los órganos de contratación, para que reduciendo su número tengan más medios que le permitan cumplir con las prescripciones de la LCSP. Me consta que en la Subdirección General de Contratación se esta trabajando en ese sentido y confiamos en que estos trabajos nos permitan afrontar los retos que la nueva normativa nos marca. Por otra parte, ante esa indefinición que se le imputa a muchos preceptos de la Ley tendremos que esperar el desarrollo reglamentario de la misma, con la esperanza de que se aclaren esos preceptos y disminuir la incertidumbre existente.

Finalizar este artículo haciendo referencia al aspecto que más preocupa en el ámbito de la contratación no sólo militar sino de toda la Administración. La entrada en vigor de la LCSP el 1 de mayo con la introducción de algunas figuras que van a alargar el ya de por sí tedioso expediente de contratación, como la adjudicación provisional, o especialmente el recurso especial, va a obligar a una perfecta programación de la contratación, si se quieren cumplir los objetivos de una correcta gestión tanto en el ámbito contractual como presupuestario. En un Ministerio en el que sus organismos están habituados a programar planes y necesidades a largo y corto plazo en materias estratégicas para la Defensa Nacional, vamos a tener que mentalizarnos que la contratación administrativa militar va ser igual de exigente en necesidades de programación y medios que cualquiera de las actividades del Ministerio.

A los miembros de los Cuerpos de Intendencia de los tres Ejércitos, junto a los miembros del Cuerpo Jurídico y del Cuerpo Militar de Intervención, se nos plantea un gran reto con la entrada en vigor de la LCSP que sin duda afrontaremos con trabajo, ilusión y la mejor disposición para seguir proporcionando a nuestros compañeros de los Cuerpos Generales los medios necesarios para llevar a cabo la alta función que nuestra Constitución encomienda a las Fuerzas Armadas. ■

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Comentarios a la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

Félix Benítez de Lugo y Guillén

Abogado del Estado

“Deben ser los valores individuales de cada ser, indiferente de su sexo, los que determinen su preparación política y su acceso a cargos de responsabilidad”

Nos parece absurdo que la Ley imponga *“una presencia equilibrada de mujeres y hombres el ámbito de la representación política”* como se dice en el punto III de la Exposición de Motivos.

Los políticos no deben acceder a sus puestos por razón de su sexo, sino por su preparación. Nuestros “padres de la patria” pueden ser mujeres u hombres. La elección por el “pueblo” no debe depender de su sexo, sino de su preparación y ello, al margen, de que, en cualquier momento, existan más mujeres que hombres “en el ámbito de la representación política”. Deben ser los valores individuales de cada ser, indiferente de su sexo, los que determinen su preparación política y su acceso a cargos de responsabilidad. La imposición en política de que un 50% mujeres y otro 50% sean hombres, denigra a unos y otros. El sexo no debe ser elemento selectivo y sí sólo la preparación profesional.

El art. 7 se refiere al acoso sexual y al acoso por razón del sexo, y nos dice que *“constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”* y *“constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”*.

Leemos y releemos el art. 7 y no llegamos a comprender la diferencia entre el “acoso sexual” y el “acoso por razón de sexo”.

El art. 13 dispone que *“en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo; corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas”*.

Se invierte aquí el principio de la carga de prueba, olvidándose diversos principios generales del Derecho como son los siguientes:

1. *“Ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat”* (Digesto, Libro XXII, Título III, Ley 2ª y S.T.S. de 2 de abril de 1887, 11 de mayo de 1887, 1 de diciembre de 1887, 23 de diciembre de 1890, 9 de diciembre de 1891, 25 de noviembre de 1892, 3 de noviembre de 1902, 30 de octubre de 1903, 12 de marzo de 1907, etc...).
2. *“Onus probando incumbit actori”*.
3. *“Actoris est probare”*.
4. *“Actore non probante, reus este absolvendus”* (Código Justiniano, Libro II, Título I, Ley 4ª y Partida III, Título II, Ley 28 y S.T.S. 21 de enero de 1867, 22 de enero de 1869, 21 de diciembre de 1882, 18 de abril de 1884, 18 de noviembre de 1884, 1 de diciembre de 1887, 5 de

julio de 1890, 22 de junio de 1892, 3 de enero de 1912, etc...).

5. *“Actore non probante, qui convenitor, etsi nihil ipe praestiterit obtinebit”* (Digesto, Libro II, Título I, Ley 4ª).

Se produce, pues, una inversión en la carga de la prueba que del actor se traslada a la persona demandada. El actor no precisa probar su discriminación por razón del sexo, basta que la alegue y será la persona demandada la que deberá probar la inexistencia de esa discriminación, no bastando que la niegue, con violación del también principio que los hechos negativos no necesitan probarse.

El art. 14.4 exige una *“participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales”*. El sexo no debe intervenir en las candidaturas electorales, y sí sólo la preparación de unas y otros y aunque no exista aquel equilibrio.

Ese principio de equilibrio también se recoge en el art. 16 al disponer que *“los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan”*.

Se vuelve a prescindir de la preparación profesional de las personas. Sólo interesa el sexo al legislador. Menos mal que el artículo admite el *“procurarán”*, lo que no es imperativo, sino un consejo no vinculativo.

Analicemos someramente, ahora, el art. 26, titulado *“La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual”*.

El arte no tiene sexo. Nace del espíritu, que es asexual. Si en el ámbito administrativo debe prevalecer la profesionalidad, en el ámbito cultural debe prevalecer el espíritu creador y el *“corpus”* donde yace él debe ser indiferente.

En ese art. 16, en el apartado 2, a) se indica que se debe *“favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura”*; en el apartado b) se habla de *“ayuda a la creación y promoción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica”*; y en el apartado e) se insiste en la adopción de acciones positivas *“a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres”*.

Todo ello, en principio nos parece bien, ¿pero qué ocurre con los artistas hombres? Ellos, según la norma, quedan desprotegidos de toda ayuda moral y económica y de toda protección.

¿Es esto igualdad efectiva de mujeres y hombres como se titula la Ley?

El art. 52 impone la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos directivos públicos. Lo mismo hace en el art. 53 en relación a los órganos de selección y Comisiones de Valoración y en el art. 54 respecto a los Consejos de Administración de las empresas en cuyo capital participe la Administración General del Estado y sus organismos públicos. Se vuelve, pues, a prescindir de la capacitación profesional.

“El actor no precisa probar su discriminación por razón del sexo, basta que la alegue y será la persona demandada la que deberá probar la inexistencia de esa discriminación, no bastando que la niegue, con violación del también principio que los hechos negativos no necesitan probarse.”

“El grado de afinidad será de compleja aplicación. ¿Se aplica a los parientes del cónyuge de hecho? ¿Se aplica en los matrimonios homosexuales? ¿Se aplica en las relaciones de hecho de homosexualidad?”

También se prescinde de la preparación profesional en el art. 75, cuyo párrafo primero reza así: *“Las sociedades obligadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias no abreviadas procurarán incluir en su Consejo de Administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de esta Ley”*.

La Disposición Adicional segunda modifica la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, creando un art. 44 bis por el que se determina una composición equilibrada de hombres y mujeres en las candidaturas que se presentan para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Una vez más, se soslaya la preparación y capacitación profesional.

Lo mismo acaece con la Disposición Adicional Tercera, que al añadir el art. 136 bis a la Ley orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, al disponer que *“el Pleno del Consejo General del Poder Judicial elegirá anualmente, de entre sus vocales, por mayoría de tres quintos y atendiendo al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, a los componentes de la Comisión de Igualdad que estará integrada por cinco miembros”*. Ello implica que tres miembros serán de un sexo y dos del otro.

Citada Disposición Adicional Tercera también añade el art. 360 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial estableciendo un trato específico y especial para *“las juezas y magistrados víctimas de violencia de género”*; y ¿por qué no para

los jueces y magistrados víctimas de violencia de género?

Referida normativa modifica el apartado 5 del art. 373, concediendo un permiso especial a jueces y magistrados *“por el fallecimiento o enfermedad graves del cónyuge, de persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad”*.

¿Cuáles son esas relaciones de afectividad?

Desde luego, las uniones de hecho, pero la Ley permite su aplicación a los matrimonios homosexuales y a las relaciones de hecho de éstos.

El grado de afinidad será de compleja aplicación. ¿Se aplica a los parientes del cónyuge de hecho? ¿Se aplica en los matrimonios homosexuales? ¿Se aplica en las relaciones de hecho de homosexualidad?

Se añade un apartado 5 al art. 217 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, por la Disposición Adicional Quinta, Tres, con el siguiente texto: *“De acuerdo con las Leyes Procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamentan en actuaciones discriminatorias por razón del sexo, corresponderá al demandado probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y de su proporcionalidad”*.

El mismo texto se contiene en la Disposición Adicional Sexta al añadirán nuevo apartado 7 al art. 60 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Nuevamente se invierte la carga de la prueba. Nos remitimos a los comentarios realizados sobre el art. 13.

Muchos otros comentarios se quedan en el tintero, pero, por ahora, ya es suficiente lo escrito sobre esta farragosa Ley. ■

La responsabilidad de los miembros de la unidad familiar en el pago de las sanciones tributarias en los supuestos de tributación conjunta

Sara Izquierdo

Abogado del Estado en el Servicio Jurídico de la AEAT en A Coruña

Señala el artículo 84.6 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre : *“Todos los miembros de la unidad familiar quedarán conjunta y solidariamente sometidos al impuesto, sin perjuicio del derecho a prorratear entre sí la deuda tributaria, según la parte de renta sujeta que corresponda a cada uno de ellos”*. Esta responsabilidad solidaria de los miembros de la unidad familiar se ha mantenido en prácticamente todas las normas que se han ido dictando sobre tributación conjunta en el IRPF y mucho se ha discutido sobre su alcance y en particular si se extiende también a las sanciones que pudieran derivarse. En definitiva, si la unidad familiar con ocasión de la presentación de la declaración conjunta comete una infracción tributaria, ¿deben responder por igual todos sus miembros o sólo aquellos que efectivamente hayan participado en la comisión de la infracción?

El supuesto más habitual es aquel en que se deja de ingresar parte de la deuda tributaria, por ejemplo, por haber ocultado determinados rendimientos. Durante mucho tiempo se discutió si la sanción deri-

vada de dicha infracción era responsabilidad de todos los miembros de la unidad familiar, en la medida en que todos ellos deben firmar y presentar conjuntamente la declaración o si, por el contrario, en virtud del principio de responsabilidad y personalidad de la pena sólo debía responder aquel de los miembros de la unidad familiar a quien le era imputable el rendimiento ocultado.

Tal discusión fue zanjada finalmente por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 12 de mayo de 1994 al declarar inconstitucional el último inciso del artículo 31.4 de la antigua Ley 44/1978, estableciendo: *“El inciso final del apartado 4 del artículo 31 de la Ley 44/1978 establece la obligación solidaria de «todos» los miembros de la unidad familiar frente a la Hacienda; la dicción literal de este precepto permite que la Administración se dirija para el cobro de la deuda tributaria, incluidas las sanciones, no sólo al miembro o miembros de la unidad familiar que resulten responsables de los hechos que hayan generado la sanción, sino también a otros miembros que no hayan cometido ni colaborado en*

“Si la unidad familiar con ocasión de la presentación de la declaración conjunta comete una infracción tributaria, ¿deben responder por igual todos sus miembros o sólo aquellos que efectivamente hayan participado en la comisión de la infracción?”

la realización de las infracciones y vulnera, por ello, el aludido principio de personalidad de la pena o sanción protegida por el artículo 25.1 de la Constitución, incurriendo así en vicio de inconstitucionalidad”.

La conclusión no puede ser otra que la de considerar que la responsabilidad de los distintos miembros de la unidad familiar en relación con el pago de la sanción tributaria no es automática, sino que sólo podrá derivarse en caso de que concurra alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad por el pago de las sanciones previstos en los artículos 42, 43 y muy especialmente, 181 y 182 de la actual Ley General Tributaria.

En virtud de esta tesis, han sido muchas las sentencias dictadas por los tribunales en las que se anula la sanción girada al cónyuge no perceptor de las rentas por entender que éste no habría incurrido en la conducta infractora al carecer de culpa, por lo que la sanción sólo le sería imputable al cónyuge perceptor. Así se ha manifestado, entre otros, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en Sentencia de 25 de febrero de 2003, el

de Castilla y León de 1 de octubre de 2004 o el propio Tribunal Económico Administrativo Central en Resolución de 12 de noviembre también de 2004.

La situación es distinta, sin embargo, cuando los rendimientos que han dado lugar a la liquidación de la que resulta la conducta infractora son imputables a ambos cónyuges. En tal caso, la conducta infractora es imputable también a ambos con igual grado de negligencia, por lo que nos encontraríamos ante un supuesto de coautoría que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.3 de la Ley 58/2003 supone la responsabilidad solidaria de todos los infractores en el pago de la sanción.

Estaríamos además en el supuesto del artículo 42.1 a) de la Ley General Tributaria, según el cual: “Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades: a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones”. Por si alguna duda cupiera al respecto señala el artículo 182 LGT:

“Han sido muchas las sentencias dictadas por los tribunales en las que se anula la sanción girada al cónyuge no perceptor de las rentas por entender que éste no habría incurrido en la conducta infractora al carecer de culpa, por lo que la sanción sólo le sería imputable al cónyuge perceptor”

*“Responderán **solidariamente** del pago de las sanciones tributarias, derivadas o no de una deuda tributaria, las personas o entidades que se encuentren en los supuestos de los párrafos a) y c) del apartado 1 del artículo 42 de esta Ley, en los términos establecidos en dicho artículo”, supuesto de responsabilidad que por otra parte ya se contemplaba en el artículo 38.1 de la antigua Ley General Tributaria.*

Y es que en el supuesto de la declaración conjunta por IRPF la deuda dejada de ingresar es una sola. El artículo 191 de la Ley 48/2003 define la conducta infractora por dejar de ingresar como aquella que consiste en *“dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo”*. Por tanto, si en la declaración conjunta existe una única autoliquidación y por tanto una única deuda tributaria dejada de ingresar la infracción cometida es también única, sin que quepa considerar que se han cometido tantas infracciones como miembros existan de la unidad fa-

miliar, sino que habrá una única infracción cometida por varias personas.

Pues bien, en tal caso, es decir, cuando hay una única infracción cometida por varias personas, no se generan tantas sanciones como infractores, sino una única sanción de la que responden solidariamente todos los que colaboraron en su comisión, según establecen los artículos 181.3, 42.1 a) y 182 de la actual Ley General Tributaria.

No existe, por tanto, un reparto de culpas entre los diferentes miembros de la unidad familiar, debiendo determinarse el grado de participación de cada uno de ellos para poder fijar cuotas de responsabilidad, sino que todos ellos responden por la totalidad de la deuda derivada de la sanción tributaria, sin perjuicio de que después puedan repetir entre ellos, lo que determina que la Administración tributaria pueda dirigirse contra cualquiera de los miembros de la unidad familiar que hubieran participado en la comisión de la infracción exigiéndoles la totalidad de la sanción, sin que quepa repartir la responsabilidad entre ellos como si de una obligación mancomunada se tratara. ■

“No existe, por tanto, un reparto de culpas entre los diferentes miembros de la unidad familiar, debiendo determinarse el grado de participación de cada uno de ellos para poder fijar cuotas de responsabilidad, sino que todos ellos responden por la totalidad de la deuda derivada de la sanción tributaria”

Responsabilidad civil de los padres por los delitos y faltas cometidos por los hijos

Jorge Guillermo Pipaón Pulido

Abogado del Estado en el Ministerio del Interior

“Si el menor comete un delito y del mismo se derivan daños a un tercero que sean indemnizables, esta indemnización debe ser abonada por los padres en todo caso y sólo en el supuesto en el que los padres no hubieran favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada que no eliminada”

El artículo 19 del vigente Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, fija la mayoría de edad penal en los dieciocho años y exige la regulación expresa de la responsabilidad penal de los menores de dicha edad en una Ley independiente, algo que se ha realizado finalmente por medio de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Así, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, de 12 de enero, los menores están sujetos a sus prescripciones desde la edad de los catorce años hasta la de los dieciocho años. En esta norma, al margen de las medidas que no penas en sentido estricto, establece un mecanismo de exigencia de responsabilidad civil a los efectos de indemnizar a las víctimas de los delitos cometidos por los menores con edad comprendida entre los catorce y los dieciocho años entendiendo que, respecto de las eventuales responsabilidades de los menores de catorce años existe la convicción de que las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad son en general irrelevantes y que, en los escasos supuestos en que aquéllas pueden producir alarma social, son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada los ámbitos familiar y asistencial civil, sin necesidad de la intervención del aparato judicial sancionador del Estado lo que implica que, ante la posible exigencia de responsabilidades civiles derivadas de acciones u omisiones por parte de menores de catorce años, únicamente cabrá exigir responsabilidad civil ante la jurisdicción civil y en aplicación de la normativa del Código Civil a la que posteriormente aludiremos.

La Ley Orgánica 5/2000 parte de que los padres responden civilmente de manera solidaria y objetiva por las acciones u omisiones de sus hijos al señalar literalmente su artículo 61.3 que, “*Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años,*

responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos”.

Esta solidaridad y objetividad fue el criterio que de manera unánime se aprobó en el Congreso de los Diputados pese a algunas propuestas iniciales de que la responsabilidad fuera subsidiaria y subjetiva, esto es, que para exigir a los padres responsabilidad se probara la existencia de algún tipo de negligencia en la vigilancia o en la custodia que hubieran cometido, sin embargo, esto no fue así, se optó por un régimen de corresponsabilidad solidaria de padres e hijos y además sin tener que concurrir ningún tipo de falta de diligencia. Si el menor comete un delito y del mismo se derivan daños a un tercero que sean indemnizables, esta indemnización debe ser abonada por los padres en todo caso y sólo en el supuesto en el que los padres no hubieran favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada que no eliminada.

La responsabilidad civil de los padres aparece así, sin más, justificada por la trasgresión del deber de vigilancia que a los mismos incumbe, omisión de la obligada diligencia *in custodiando* o *in vigilando*, estableciendo un mandato imperativo en quien desempeña la patria potestad, con inversión consiguiente de la carga probatoria para proceder a su moderación, de manera que es a ellos a quien corresponde acreditar que han empleado las precauciones adecuadas para impedir el evento dañoso. Los padres para moderar su responsabilidad deberán probar que obraron con la diligencia debida en su deber de vigilancia respecto de su hijo menor de edad, obligación que comprende también los deberes de educación y formación integral del mismo. Esta afirmación llega a tal extremo en la jurisprudencia que no se considera suficiente para lograr una mo-

deración, al menos en la ponderación de la responsabilidad de uno de los padres, el acreditar que el menor vivía con uno sólo de los progenitores, ya que, se afirma, *“ello no exime al no conviviente de la obligación de atenderle y de velar por su desarrollo y educación, debiendo estar pendiente de sus actividades”*, por lo que ostentando ambos la patria potestad del hijo, y no acreditándose la imposibilidad de ejercer las funciones inherentes a la misma, procede la atribución de plena y no moderada responsabilidad, pues el deber de vigilancia, control y custodia permanece a favor de la persona o entidad a la que se le ha encomendado esta labor y no puede trasladarse la responsabilidad a otra persona diferente de la prevista mientras no se asuma de forma expresa y legalmente.

Ahora bien, esta es la regla de la Ley Orgánica Penal del Menor pero no así la regla del artículo 1903 del Código Civil, ya que después de declarar que, *“Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda”*, añade que, *la responsabilidad cesará—y por tanto no sólo se moderará—, “cuando prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño”*.

Este artículo 1903 del Código Civil, establece un sistema de responsabilidad por riesgo o cuasi objetiva. Así, las Sentencias del tribunal Supremo de 1 de junio de 1980, 10 de noviembre de 1982, 10 de marzo de 1983, 17 de junio de 1987 o de 22 de enero de 1991, han declarado que la responsabilidad civil de los padres dimanar de los actos ilícitos realizados por los hijos constituidos bajo su potestad, se justifica, por lo general, en la trasgresión del deber de vigilancia que a los primeros incumbe, y que el legislador contempla estableciendo una presunción de culpa en quien desempeña la patria potestad, con inversión de un matiz objetivo en dicha responsabilidad, que prácticamente pasa a obedecer a criterios de riesgo en no menor proporción que a los subjetivos de culpabilidad. El Tribunal Supremo señala que no vie-

ne permitido oponer la falta de una verdadera imputabilidad en el autor material del hecho, pues la responsabilidad dimana de culpa propia de los padres por omisión de aquel deber de vigilancia, sin relación con el grado de discernimiento del constituido en potestad.

Así, aun cuando en el artículo 1903 del Código Civil el fundamento de la responsabilidad de los padres sea el mismo que en la Ley Orgánica 5/2000 —por la omisión de la obligada diligencia *in custodiando* o *in vigilando* y que que el legislador contempla estableciendo una presunción de culpa concurrente en quien desempeña la patria potestad, con inversión consiguiente de la carga probatoria—, se trata en este caso de una responsabilidad por semi-riesgo con proyección cuasiobjetiva. Se trata de culpa propia de los progenitores por omisión de los necesarios deberes de vigilancia y control de sus hijos menores de edad pero no sin más de una imputación objetiva a los padres de los hechos dañosos causados por los hijos pese a la cuasi objetivización jurisprudencial. En la vía jurisdiccional civil y no así en la penal, siempre se admitirá —con toda severidad—, no ya la moderación sino la plena exclusión de responsabilidad de los padres cuando prueben de manera plena, al recaerles la carga de la prueba por vía de inversión que, *“emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño”*.

Mantener estas dos vías abiertas plantea problemas de índole práctico. En un caso que cabe representar sin demasiado esfuerzo, en un delito cometido por un menor de catorce años —que no está sometido a la aplicación de la Ley Orgánica Penal del Menor—, la potencial indemnización a reclamar por los perjudicados a los padres deberá realizarse en la vía jurisdiccional civil amparados en el artículo 1903 del Código, y por tanto los padres pueden exonerarse de responsabilidad probando su conducta adecuada a las circunstancias de las personas, tiempo y lugar para prevenir el daño, sin embargo a partir de los catorce años la

“La responsabilidad civil de los padres aparece así, sin más, justificada por la trasgresión del deber de vigilancia que a los mismos incumbe, omisión de la obligada diligencia ‘in custodiando’ o ‘in vigilando’, estableciendo un mandato imperativo en quien desempeña la patria potestad”

responsabilidad de los padres es objetiva y solidaria siempre que se emplee la vía de la Ley Orgánica 5/2000 y por tanto los mismos padres, y ante idéntica situación y circunstancias, sí se verán compelidos a reponder civilmente pese a lo adecuado a los parámetros de diligencia de su conducta.

Otra situación que nos podemos representar es la de que no se ejerza la acción civil de responsabilidad por la vía prevista en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor y se proceda a hacer expresa reserva de la misma para su ejercicio en la vía jurisdiccional civil, tal y como autorizan los artículos 4 y 61.1 de la Ley Orgánica 5/2000, y que de nuevo y pese a la eventual vinculación que los hechos probados de la resolución ju-

dicial dictada en el procedimiento de la Ley Orgánica 5/2000 pudiera tener en el el procedimiento civil, sin embargo los fundamentos y principios de imputación de la responsabilidad civil son diferentes y cabe la exoneración de responsabilidad a los padres pese al reconocimiento de la autoría de los hechos en el hijo.

Lo anterior desde luego justifica como regla general de estrategia procesal, que en el caso de ocupar la posición de actor civil se exija la responsabilidad civil en la vía de la Ley Orgánica 5/2000 no reservando nunca la acción, y en el caso de la defensa, el intento de reconducir este aspecto a la vía de la jurisdicción civil que ofrece mayores opciones de exoneración de responsabilidad.

Cabe como conclusión plantearnos de manera general el porqué no establecer un sistema unificado y un criterio para ello.

Como reflexión orientativa general más lógica, y que como veremos posteriormente parecería más adecuada en nuestro ordenamiento jurídico, podemos considerar que a partir de los catorce años el menor tiene mayor grado de discernimiento y de madurez que le permite ser más independiente y consciente de sus actos al margen de la custodia paterna y por tanto, la responsabilidad de los padres respecto de las actuaciones de sus hijos podría atemperarse e incluso excluirse por medio de un sistema de responsabilidad subsidiaria y subjetiva, y que, cuando son menores de catorce años, la responsabilidad de los padres se considere más intensa ya que las condiciones de plena dependencia y de inmadurez del hijo son mayores y que por tanto se responda de manera directa por los hechos cometidos por sus hijos, lo que justificaría la solidaridad y objetividad.

Actualmente la realidad no es esta y además entendemos sin justificación ni razonamiento alguno. Es más, la propia Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor permite aplicar el criterio lógico propuesto cuando señala en su Exposición de Motivos literalmente

que, “(...) la Ley tampoco puede olvidar el interés propio del perjudicado o víctima del hecho cometido por el menor, estableciendo un procedimiento singular, rápido y poco formalista para el resarcimiento, en su caso, de daños y perjuicios, dotando de amplias facultades al Juez de Menores para la incorporación a los autos de documentos y testimonios relevantes de la causa principal. En este ámbito de atención a los intereses y necesidades de las víctimas, la Ley introduce el principio en cierto modo revolucionario de la responsabilidad solidaria con el menor responsable de los hechos de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, si bien permitiendo la moderación judicial de la misma...”, fundamentación que cabría aplicar de manera plena para justificar su implantación en el Código Civil máxime si tenemos en cuenta que la postura finalmente adoptada en el artículo 1903 no era taxativamente la que proponía de manera cerrada la Ley de Bases del Código Civil de 11 de mayo de 1888, que señalaba que la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas debería exigirse “*ora a los reos, ora a las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos*”, sin definir el carácter o no solidario, objetivo o subjetivo, de esta responsabilidad de los padres respecto de sus hijos.

Vaya entonces la propuesta por un lado de unificar el criterio en ambas vías para evitar lo ilógico del sistema y por otro lado la diferenciación del régimen de exigencia de responsabilidad a los padres por los hechos dañosos de sus hijos con carácter objetivo y solidario en el caso de menores de catorce años –eventualmente matizado con un sistema de atemperación de responsabilidad según las circunstancias especiales del caso apreciables por el juzgador–, y un sistema subjetivo que permita atemperar o incluso exonerar a los padres en el caso de hijos mayores de catorce años que tendría justificación plena en la propia motivación de la normativa actual aunque aplicada de manera inversa a como se realiza. ■

“La responsabilidad de los padres respecto de las actuaciones de sus hijos podría atemperarse e incluso excluirse por medio de un sistema de responsabilidad subsidiaria y subjetiva”

Joaquín de Fuentes Bardají

“LOS DOS GRANDES PARTIDOS NACIONALES DEBERÍAN ALCANZAR ACUERDOS EN TEMAS ESENCIALES DEL ESTADO”

Joaquín de Fuentes Bardají (Madrid, 1953) es Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado. Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense, prestó servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Tribunal de Cuentas y en el Tribunal Supremo. Fue Secretario del Consejo de Administración y Director de la Asesoría Jurídica de RENFE, Secretario General de Telefónica de España, Director General de Regulación de Telefónica, S.A. y Vicesecretario General y del Consejo de Administración de Telefónica, S.A.



Pregunta: Sr. De Fuentes, me gustaría comenzar esta entrevista pidiéndole una breve pincelada sobre las conclusiones que, a nivel personal, ha sacado de los resultados de las elecciones generales.

Respuesta: Desde la reflexión de un ciudadano interesado en la cosa pública que colabora en su gestión y que carece de militancia partidaria pero no de criterio e interés político, me parece que las elecciones del 9 de marzo de 2008 se han caracterizado por una participación razonablemente alta y por haber confirmado, en lo esencial, el mapa electoral que salió de las elecciones de 11 de marzo de 2004, con las diferencias de que se acentúa la presencia electoral de los dos grandes partidos de ámbito nacional, PSOE y PP – entre los que se mantiene la diferencia a favor del primero – y que se ha producido un retroceso del voto nacionalista particularmente significativo en Cataluña y País Vasco y, con otro matiz, en Andalucía y Canarias.

Añadiría que los ciudadanos no han entendido que fuera tiempo de provocar la alternancia, después de una legislatura característicamente densa, agria y tensa.

P: ¿Cree posible un pacto estable PP-PSOE en los grandes temas de estado, vistos los resultados electorales en los que los partidos mayoritarios han afianzado su

posición y parece que ha relajado algo la tensión vivida en la anterior legislatura?

R: La controversia política es lícita y yo diría que incluso sana y deseable. A partir de aquí, y sin necesidad de sacralizar nada, la reflexión que creo debe hacerse es que los dos grandes partidos nacionales, el PSOE desde el Gobierno y el PP desde la oposición, y ejerciendo cada uno su respectiva responsabilidad, deberían eliminar tensiones innecesarias, desdramatizar la vida pública e intentar seriamente alcanzar acuerdos en las líneas maestras de actuación en temas esenciales del Estado, como son, entre otros: la vertebración del Estado y su estructura territorial; la posible reforma de la Constitución de 1978; la lucha política, policial y social contra el terrorismo de ETA; y la renovación en plazo de Órganos Constitucionales (Tribunal Constitucional y Consejo General del Poder Judicial).

P: En este sentido, la anulación legal de ANV y PCTV, así como el reciente informe emitido por la Abogacía del Estado considerando nulos los acuerdos municipales que permitan que las calles del País Vasco lleven el nombre de personas vinculadas al terrorismo, ¿pueden ser señales indicativas de un acercamiento de posturas en materia de lucha antiterrorista entre el gobierno y la oposición?

R: El ejercicio de la acción de ilegalización de los partidos políticos Acción Nacionalista Vasca (ANV) y Partido Comunista de las Tierras Vascas (PCTV) se articuló por la Abogacía del Estado en nombre del Gobierno de la Nación y siguiendo instrucciones del mismo, en la legislatura pasada. Habrá que esperar el desarrollo del proceso que se tramita ante la Sala del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo y a la opinión que le merezca a la misma la prueba ya aportada y la que pueda aportarse en el periodo probatorio, para ver si entiende que es bastante a los efectos de declarar la ilegalidad de los partidos mencionados. (Recuérdese que a día de hoy sólo se han adoptado medidas cautelares).

Debe tenerse en cuenta, también, la vertiente penal del asunto y las medidas cautelares que se han adoptado en relación con los mismos partidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional y tener presente que la carga probatoria aportada al Tribunal Supremo ha consistido fundamentalmente en informes motivados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se han elaborado para su integración en Sumario que se instruye por dicho Juzgado Central.

Creo necesario subrayar que la decisión de ilegalización de un partido político es una decisión de enorme trascendencia jurídica.



ca, social y política y que la sentencia que dicte el Tribunal Supremo será objeto, previsiblemente, de recurso ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por lo que el cuidado y, si se me permite, “la exquisitez” jurídica tanto en la aportación y suficiencia probatoria, como en la observancia de los diferentes hitos procesales, son críticas.

Personalmente no creo que hoy haya ninguna diferencia entre los dos grandes partidos nacionales en orden a pretender que los Tribunales ilegalicen a ANV y a PCTV y que la que ha habido en el pasado se refería al debate sobre el momento en que debió entenderse reunida prueba bastante para instar la acción de ilegalización. En fin, y como en otros casos importantes, en su momento los Tribunales darán y quitarán razones.

El informe de la Abogacía del Estado sobre los vicios jurídicos de que adolecen los Acuerdos de Ayuntamientos que homenajean a terroristas dando su nombre a calles o plazas, se refiere a un Acuerdo del Ayuntamiento de Hernani de 1982, aunque el mismo tenga vocación de generalidad. Habrá que ver como se concilian en este tema las vías penales y las contencioso-administrativas.

En esta materia, como en la anterior, no creo que haya diferencias entre PSOE y PP en querer poner fin a actuaciones públicas que homenajean a delincuentes y que humillan a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en su conjunto.

P: Uno de los puntos calientes que el nuevo gobierno ha tenido que enfrentar ha sido el conflicto que ha llevado a la huelga a los funcionarios de la administración de Justicia. Más allá de los acuerdos puntua-

“ Los objetivos fundamentales que en la Administración de Justicia han de conseguirse son la implantación del nuevo modelo de oficina judicial, el desarrollo global del sistema LEXNET y la culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas. ”

les en materia salarial y de condiciones laborales que han puesto fin a la huelga, ¿existen expectativas de lograr una solución a largo plazo de este problema?

R: Afortunadamente, hace pocos días se ha puesto fin a la huelga, pero en todo caso debe recordarse que hay en este conflicto un trasfondo que excede del ámbito del Ministerio de Justicia y que consiste en las disfunciones que generan diferentes sistemas retributivos que se aplican por las Administraciones Públicas, General y Autonómicas, en servi-

cios relacionados u homologables y en los parcialmente transferidos.

Por otro lado, los objetivos fundamentales inmediatos que en la Administración de Justicia han de conseguirse son la implantación, de una vez y por todas, del nuevo modelo de oficina judicial; el desarrollo global del sistema LEXNET y la culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas. Si estos objetivos se logran a lo largo de la presente legislatura, podemos encontrarnos ante el principio del fin de una de las lacras que padece la Administración de Justicia actual – la lentitud – y por el encaminamiento de ésta hacia un modelo de administración más eficaz y eficiente.

P: Entre las primeras tareas del gobierno para esta nueva legislatura está el desbloqueo de la renovación del Consejo General del Poder Judicial, pendiente desde noviembre de 2006. Considera que por fin será posible el acuerdo PSOE-PP para acometer tan necesaria reforma?

R: Como antes expresé, entiendo que la renovación del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) es un tema de Estado en el que es imprescindible que se llegue a un acuerdo inmediato entre los dos grandes partidos nacionales sin que sea de recibo argumento alguno para posponer dicho acuerdo.

Francamente, me parece que se da una imagen penosa y que se perjudica gravísimamente a un Órgano Constitucional cuando se adoptan posiciones de bloqueo que hacen inviable que se proceda a su renovación y se perpetúa una situación de interinidad durante más de un año y medio.

Se pueden calificar como se quiera los esfuerzos de los actuales miembros del CGPJ para que el Órgano continúe su actividad, pero creo que es innegable que la interinidad antes descrita afecta, y mucho, al normal desenvolvimiento de su actividad y quiebra de futuro su prestigio y su auctoritas.

El servicio público de la Justicia y los ciudadanos tienen derecho a que se normalice de forma inmediata la actual anómala situación.

P: Otra de las reformas judiciales que no pudieron acometerse durante la anterior legislatura es la referida a la descentralización del Tribunal Supremo a favor de los Tribunales Superiores de Justicia de cada comunidad. ¿Qué opinión le merece esta medida y que efectos cree que puede tener de cara al funcionamiento de estas instituciones?

R: La evolución del Tribunal Supremo hacia la consideración de un real y efectivo Tribunal de Casación y el correcto uso del concepto del “interés casacional” como motivo en que amparar el recurso de casación,

me parecen instrumentos idóneos y necesarios que descongestionarian el Tribunal Supremo y realzarían su condición de supremo órgano jurisdiccional al que hace referencia la Constitución. Entendida así la cuestión – y es así como la han establecido los proyectos normativos – no creo que haya inconveniente alguno en robustecer las competencias de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

P: ¿Cree usted que la Abogacía del Estado se puede ver afectada en el futuro por los cambios de Gobierno?. Los dos partidos políticos mayoritarios ¿tienen ideas divergentes o coincidentes acerca de la Abogacía del Estado?, en su caso, ¿cuáles son las concepciones que desde todos los puntos de vista podrían representar estas divergencias?

R: La Abogacía del Estado debe aspirar a ser el bufete jurídico de todo lo público, es decir, del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado que éste dirige, así como de todas las entidades que –cualquiera que sea su personificación o naturaleza jurídica– dependan o se adscriban a ella.

El carácter técnico, profesional y altamente cualificado de la función desempeñada hace que, siempre que no impere una concepción sectaria del ejercicio del poder, la Abogacía del Estado obtenga un respeto y un alto reconocimiento (en tanto mantenga y aumente los buenos resultados que hoy puede exhibir) y ello con independencia de los cambios de partido en el Gobierno de la Nación.

Creo que, en los últimos años, la consideración de la profesionalidad de la Abogacía General del Estado y de los Abogados del Estado que la integran y conforman ha sido una constante y, como Abogado General del Estado que he sido en el último periodo, reconozco y agradezco dicho respeto.

Por último he de decir que pienso que el respeto y aprecio a la Abogacía del Estado no es independiente del que se tenga a la Administración y a lo “público” en general. Aquellos partidos y Gobiernos que se preocupen más y mejor por la cosa y la función pública, discriminando entre los servidores públicos por la importancia y dificultad del trabajo desarrollado y por la eficacia y eficiencia con que se realice, tenderán a ser más sensibles a las necesidades y demandas que desde el Servicio Jurídico del Estado se planteen.

P: Sr. De Fuentes, ¿cómo concibe usted el papel de la Abogacía del Estado durante la próxima legislatura en el Ministerio de Justicia?

R: En el programa político con el que el PSOE compareció a las elecciones del 9 de marzo de 2008 se puede leer lo que sigue:



“La Abogacía del Estado debe aspirar a ser el bufete jurídico de todo lo público, es decir, del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado que éste dirige así como de todas las entidades que –cualquiera que sea su personificación o naturaleza jurídica– dependan o se adscriban a ella.”

“Asimismo, impulsaremos una nueva estructura y organización de la Abogacía del Estado encargada de la asistencia jurídica al Estado, al Gobierno, a la Administración y al resto del sector público, según un modelo más ágil que incremente los parámetros de eficacia y eficiencia. Con ello se aumentará la calidad en el asesoramiento previo y en la defensa en juicio, lo que contribuirá al ahorro de recursos públicos y se garantizará al máximo la legalidad en el actuar administrativo, mediante una asistencia legal integral”.

Ello significa que el próximo Gobierno 2008-2012 y el Ministerio de Justicia van

a asumir el debate que desde la propia Abogacía General del Estado (recuérdese lo discutido en la reunión de Abogados del Estado-Jefes celebrada en Córdoba en febrero de 2008 como corolario del proceso iniciado en septiembre de 2007 en el Comité de Subdirectores) se ha suscitado durante el último año y que ha pretendido obligar a la Organización a hacer una reflexión estratégica sobre su futuro (sin miedo al cambio necesario y huyendo del inmovilismo esterilizante), con la pretensión de buscar una modernización estructural de los medios personales, materiales y económicos y de los modos de trabajo del bufete jurídico del Estado para mejor servir a los intereses generales.

Este debate estratégico es crítico para el futuro del interés público y general que servimos y también, como es obvio, para la propia Abogacía del Estado y en él debería tener una participación significativa la Asociación.

P: Como conclusión, le pido un pequeño resumen de las expectativas con las que enfrenta esta nueva etapa política que ahora comienza.

R: Mi futuro profesional en la nueva etapa que se abre tras las elecciones está por escribir cuando contesto a estas preguntas y no es lo que más importa.

Con independencia de él, lo esencial es que la Abogacía General del Estado afronte la nueva etapa política con un nivel de autoexigencia de resultados sensiblemente superior al de los últimos años y que encare el debate sobre su futuro con la convicción de que debe servir para mejorar el Servicio Jurídico que se presta al Estado y con espíritu abierto e innovador. ■



Incidencia de las reformas de los Estatutos de Autonomía en las competencias de la Abogacía del Estado

Fernando Bertrán Girón | Abogado del Estado en Granada

El objeto de esta breve reflexión no es otro que estudiar la forma en que puede afectar a nuestra actividad de representación y defensa de la Administración General del Estado la aprobación de las reformas de los distintos Estatutos de Autonomía que se ha llevado a cabo en la pasada legislatura. Para responder a esta cuestión, hemos analizado las normas contenida en las distintas Leyes Orgánicas que han reformado los hasta ahora vigentes Estatutos de Autonomía, centrándonos en aquellas que, de alguna manera, podrían repercutir en los asuntos de la Administración General del Estado que integran el trabajo diario de las denominadas “Abogacías del Estado periféricas”.

No obstante, debemos tener en cuenta que el hecho de que las normas estatutarias recojan determinadas atribuciones competenciales a favor de las Comunidades Autónomas

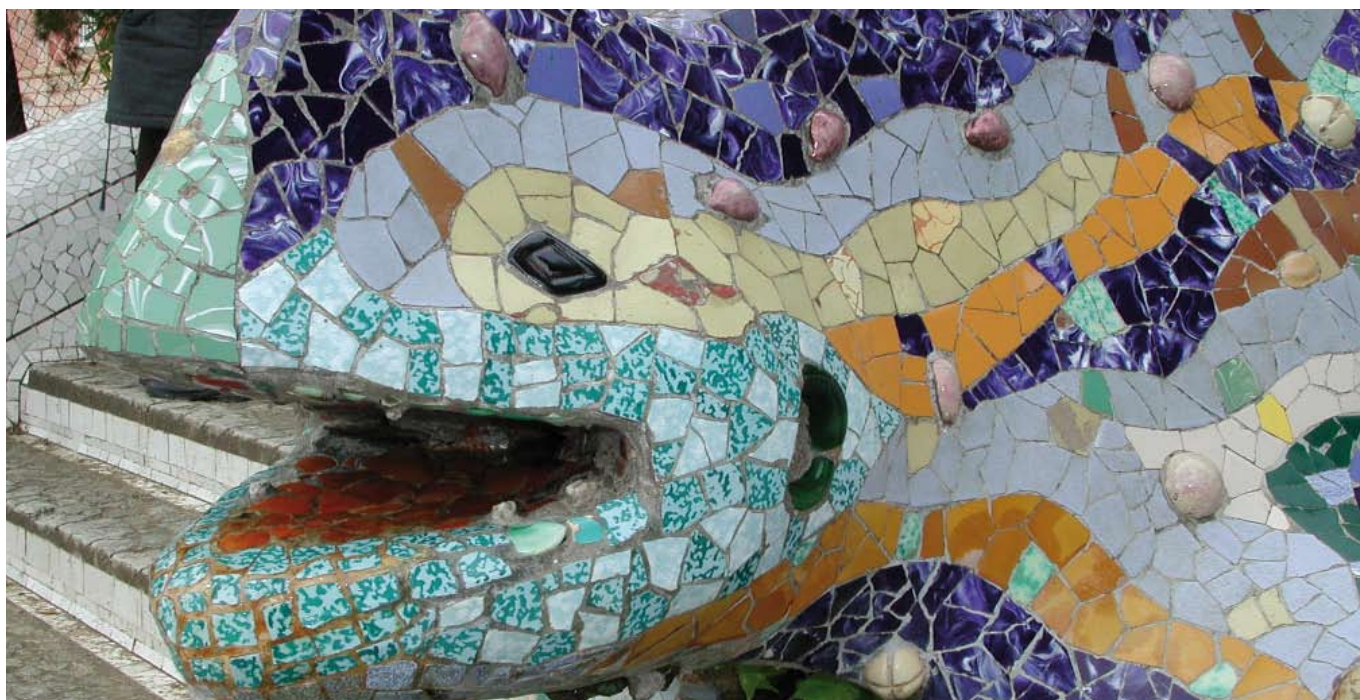
no ha de suponer, necesariamente, que con ello se vacíen por completo las competencias de asesoramiento y defensa que actualmente llevamos a cabo por un doble motivo. En primer lugar, porque muchas de estas atribuciones competenciales requieren un ulterior desarrollo, en el que habrá que delimitar con precisión el alcance de la atribución efectuada a las Comunidades Autónomas. Pero, junto a dicha circunstancia, no podemos obviar que algunas de estas normas estatutarias se hallan pendientes de recursos de inconstitucionalidad, en los que el Tribunal Constitucional interpretará, haciendo uso de las competencias que le atribuye el Título IX de la Constitución, si dichas atribuciones competenciales son ajustadas al marco constitucional.

Enlazando con esta cuestión, no podemos obviar que, aun cuando no sea analizada de

forma extensa en el presente artículo, ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de determinadas normas de la L.O. 10/2006 de 10 de abril en sus recientes sentencias números 247/2007 de 12 de diciembre y 249/2007 de 13 de diciembre. En las mismas, ha analizado si el artículo 17 del Estatuto de la Comunidad Valenciana vulneraba el texto constitucional, concluyendo el TC que la citada norma es ajustada al marco constitucional de distribución de competencias. Para llegar a esta conclusión, la citada sentencia realiza un cuidadoso estudio de la distribución competencial que recoge la Constitución española, de la eventual incidencia que pueda tener sobre el marco constitucional el reconocimiento de catálogos de derechos en las normas estatutarias y, por último, de la eventual invasión de competencias estatales por la norma impugnada por las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha y Aragón.

Partiendo de estas bases y con las mencionadas limitaciones, vamos a abordar de forma esquemática y sintética el alcance de las citadas normas estatutarias.

“ No podemos obviar que algunas de estas normas estatutarias se hallan pendientes de recursos de inconstitucionalidad. ”





Ordenados cronológicamente, las reformas estatutarias que han sido aprobadas en la pasada legislatura son las siguientes:

- Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (RCL 756).
- Ley Orgánica 6/2006 de 19 de julio de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (RCL 1450).
- Ley Orgánica 1/2007 de 28 de febrero de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (RCL 417).
- Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía (RCL 548).
- Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón (RCL 822).
- Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (RCL 2179).

Una vez enunciadas las normas, vamos a abordar la posible incidencia de cada una de ellas en nuestras tareas de asesoramiento y defensa.

I. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Nos encontramos ante una norma que reforma en su totalidad el Estatuto de la Comunidad Autónoma Valenciana. Por lo que respecta a las funciones de la Abogacía del Estado en esta comunidad, podemos destacar lo siguiente:

1º.- Se enumeran en los artículos 49 a 56 del estatuto (redactados íntegramente mediante la reforma) las competencias exclusivas y compartidas de la Comunidad Autónoma. En general, aun cuando podría pensarse que se incrementan las atribuciones de la Comunidad, se hace continua referencia a los límites que puedan establecerse por parte de la legislación estatal (así respecto del TSJ de la CC.VV. o de la zona de dominio público marítimo-terrestre).

Precisamente la referencia a las competencias estatales como marco para el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma ha sido una de las razones que ha llevado al T.C. en las sentencias citadas a entender que el art.17 del estatuto no era inconstitucional.

2º.- En el apartado de “Economía y Hacienda” se parte del respeto al sistema establecido en el art.157.3 de la C.E., atribuyéndose la competencia por la aplicación y resolución de reclamaciones en tributos propios al “Servicio Tributario Valenciano”. En cuanto a los tributos cedidos, se prevé que estas funciones se ejerzan en los términos previstos en la LOFCA por dicho servicio. Se recoge la cesión de distintos impuestos, entre los que pueden mencionarse el IVA y los Impuestos Especiales (art.73 del Estatuto).

“Nos encontramos ante una norma que reforma en su totalidad el Estatuto de la Comunidad autónoma valenciana.”





Quizá el mayor problema que pueda presentar este Estatuto en un futuro derive de la que fue conocida como “Cláusula Camps” y que se recoge en su disposición adicional segunda. Dicha norma prevé que “cualquier ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas que no estén asumidas en el presente Estatuto o no le hayan sido atribuidas, transferidas o delegadas a la Comunitat Valenciana con anterioridad obligará, en su caso, a las instituciones de autogobierno legitimadas a promover las correspondientes iniciativas para dicha actualización”. Ello supone que la ampliación de competencias derivadas de la aplicación de otros Estatutos podría llevar, a instancias de la propia Generalitat, a ampliar aquellas, con lo que podrían asumirse por esta Comunidad Autónoma competencias que no se encontraban comprendidas inicialmente en la redacción de la norma estatutaria.

2. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA.

Son numerosos los aspectos que pueden incidir en las atribuciones que se desempeñan actualmente por la Abogacía del Estado. En concreto, destacamos las siguientes:

1.- Se atribuyen competencias a la Generalitat en relación con las cuencas intercomunitarias en el art.117, con referencia expresa al régimen de policía del dominio público hidráulico, si bien únicamente se le conceden en los términos previstos por la legislación estatal.

2.- Se atribuye la competencia para conceder los permisos iniciales de trabajo a la Generalitat cuando la relación laboral se fuera a desempeñar en la Comunidad Autónoma de Cataluña (art.138). También se le atribuye la competencia para conocer de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de aquella competencia y las relativas a su inspección y sanción. No obstante, señala el art.138 que

la competencia atribuida a la Comunidad se ejercerá “en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de entrada y residencia de extranjeros”.

3.- Se le otorga competencia exclusiva a la Generalitat para la concesión de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre (art.149.3).

4.- Las funciones ejecutivas sobre el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación pasan a la Generalitat (art.164.3), al igual que se le atribuye la competencia en materia de videovigilancia (art.173).

5.- La gestión de la actividad penitenciaria y de sus centros pasa a la Generalitat conforme al art.168.1. del Estatuto.

6.- Se amplían las competencias de la Generalitat en el ámbito de las relaciones laborales y, en particular, en relación con la Inspección de Trabajo (art.170).

7.- Muy relevantes son las modificaciones que introduce el estatuto en materia de “Economía y Hacienda”:

7.1. Crea la Agencia Tributaria de Cataluña a la que atribuye la gestión y recaudación de los tributos propios y de los cedidos totalmente. Para los restantes tributos se prevé que se cree un Consorcio con la AEAT e incluso la futura cesión del mismo a la Agencia Tributaria de Cataluña (art.204). Además, las disposiciones adicionales séptima a décima regulan los porcentajes en que habrán de cederse los tributos estatales que no lo estuvieren en su totalidad. En desarrollo de esta previsión estatutaria ya se ha aprobado, mediante la L.7/2007 de 17 de Julio (LCAT 2007/441), la creación de la Agencia Tributaria de Cataluña.

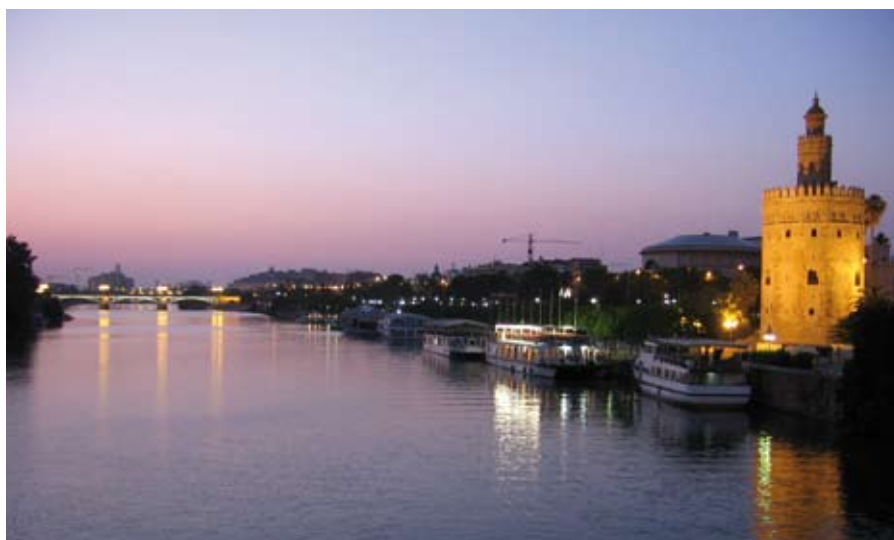
7.2. En consonancia con la creación de la Agencia Tributaria de Cataluña, se prevé que sean los propios órganos económico-administrativos de la Generalitat los que realicen la revisión en sede administrativa de los actos de aquella.

7.3. Se prevé la gestión consorciada del Catastro en los términos que expresa el art.221.

3. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares podría afectar en dos aspectos bas-

“ Se le otorga competencia exclusiva a la Generalitat para la concesión de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. ”



tantes concretos a las funciones que desempeñamos actualmente:

1º.- El art.32 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en relación con la policía del litoral, lo que probablemente afectaría al Servicio Provincial de Costas en esta Comunidad Autónoma.

2º.- Nuevamente es el campo de la “Economía y Hacienda” el que presenta una mayor incidencia en nuestro ámbito de actuación:

2.1. Se crea en el art.133 la Agencia Tributaria de las Islas Baleares a la que también se atribuyen competencias sobre tributos propios y cedidos totalmente. Se prevén mecanismos de cooperación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, si bien con una menor proyección que en el Estatuto de Cataluña. Los tributos cedidos se mencionan en la disposición adicional cuarta del Estatuto.

2.2. Los arts.129 y 134 permitirán que sea un órgano de carácter autonómico el que revise en vía administrativa los actos realizados por la Agencia Tributaria de las Islas Baleares.

4. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía incide directamente en numerosos ámbitos de actuación de la Abogacía del Estado. En concreto, destacamos las siguientes:



1.- Competencias en materia de aguas. Tanto el art.50 como el art.52 atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias sobre cuencas intercomunitarias y, en concreto, sobre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (art.51). Entre dichas competencias figuran las facultades de policía sobre el dominio público hidráulico y las relativas a los vertidos (art.57). No obstante, el propio artículo 51 precisa que estas competencias se ejercerán “sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés general y de lo previsto en el artículo 149.1.22ª de la Constitución”.

2.- Competencias en materia de dominio público marítimo-terrestre (art.56.6). Son numerosas las atribuciones que se realizan a la Comunidad Autónoma, encontrándose entre ellas las relativas al uso del litoral y de las playas y la que se refiere a la gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo-terrestre, con especial referencia a las autorizaciones y concesiones.

3.- Competencias en materia de inmigración, relaciones laborales e inspección de trabajo. Los artículos 62 y 63 del estatuto reproducen las normas que ya hemos estudiado respecto del Estatuto de Cataluña.

4.- Economía y Hacienda: Dentro de este ámbito destacamos las siguientes cuestiones:

4.1. Creación de la Agencia Tributaria de Andalucía por el art.181 del Estatuto. La Agencia tendrá competencias sobre los tributos propios y los totalmente cedidos, si bien se hace referencia expresa en el art.180 a los límites derivados del art.157.3 de la Constitución (LOFCA). Respecto de los tributos cedidos parcialmente, se prevé una gestión consorciada entre la Agencia Tributaria andaluza y la estatal. La relación de tributos cedidos aparece recogida en el art.178 del Estatuto. En desarrollo de esta previsión estatutaria se ha creado, mediante la L.23/2007 de 18 de diciembre (LAN 2007\588), la Agencia Tributaria de Andalucía.

4.2. Revisión económico-administrativa de los actos de la Agencia Tributaria Andaluza (art.182). Se prevé que la revisión de los actos de la Agencia tributaria andaluza se realizará mediante órganos económico-administrativos propios de la Comunidad Autónoma.

4.3. Se prevé la gestión consorciada del Catastro en el art.183 del Estatuto.

Se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias sobre cuencas intercomunitarias y, en concreto, sobre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



5. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN.

La normativa recogida en el Estatuto afecta esencialmente a dos de los ámbitos en los que se desenvuelve la actividad de la Abogacía de Estado:

1º.- Aguas. En esta materia se prevé la atribución de competencias a la Comunidad Autónoma respecto de las cuencas intercomunitarias y, especialmente, en relación con las facultades de policía del dominio público hidráulico (art.72 del Estatuto).

2º.- Economía y Hacienda. Si bien el Estatuto de Aragón sigue la línea de los restantes estatutos, se modulan un tanto las atribuciones de competencias recogidas en aquellos. El art.106 del Estatuto prevé la atribución de competencias exclusivas a la Comunidad sobre los tributos propios y los cedidos totalmente; sin embargo, la creación de la Agencia tributaria de Aragón es meramente potestativa a diferencia de otros estatutos en los que resulta imperativa. Igualmente se prevé que puedan crearse “instrumentos o entes equivalentes” para facilitar la participación de la Aragón en los tributos cedidos parcialmente.

La revisión de los tributos propios y cedidos totalmente se atribuye a órganos económico-administrativos autonómicos en el art.106.3 del estatuto. La relación de tributos cedidos aparece recogida en su disposición adicional segunda.

6. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN.

Ha sido la última de las reformas estatutarias aprobadas en la pasada legislatura e igualmente entendemos que puede incidir, en cierto modo, en el ejercicio de nuestras funciones actuales. En concreto, resaltamos los siguientes aspectos:

1º.- Aguas. El art.75 del Estatuto prevé, en relación con la cuenca del Duero, que la Comunidad Autónoma asuma competencias “de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos de las aguas de la Cuenca del Duero que tengan su nacimiento en Castilla y León y deriven a Portugal sin atravesar ninguna otra Comunidad Autónoma”. No obstante, se prevé que el ejercicio de tales competencias se realice “sin perjuicio de las reservadas al Estado por el artículo 149.1 de la Constitución y de la planificación hidrológica”.

2º.- Extranjeros. A diferencia de otras normas estatutarias que expresamente atribuyen a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en esta materia, el art.76.2 del Estatuto únicamente prevé la fijación, en colaboración con el Estado, “de las necesidades del mercado laboral que determinan la concesión de las autorizaciones de trabajo de los extranjeros”.

3º.- Economía y Hacienda. Al igual que la norma estatutaria de Aragón, no se prevé la imperativa creación de una Agencia Tributaria de Castilla y León, sino que únicamente se

faculta a las Cortes para que, mediante ley, creen un “un organismo con personalidad jurídica propia para la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión de los tributos propios y cedidos” (art.86.3).

Por lo que se refiere a los tributos cedidos, la disposición adicional primera recoge una relación de los mismos, pero dejando a salvo su eventual modificación mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma que será tramitado como proyecto de ley sin que adquiera la consideración de reforma estatutaria.

En todo caso, al igual que ocurría con el Estatuto de la Comunidad Valenciana en la denominada “cláusula Camps”, el art.77.2. del Estatuto de Autonomía de Castilla y León introduce un precepto con la finalidad de que pueda esta Comunidad Autónoma asumir nuevas competencias no reflejadas expresamente en su estatuto. Se trata del art.77.2., conforme al cual “en cualquier caso, la Comunidad de Castilla y León podrá asumir las demás competencias, funciones y servicios que la legislación del Estado reserve o atribuya a las Comunidades Autónomas”.

Una vez expuestas las normas estatutarias, hemos de concluir nuestro estudio, no sin antes destacar que, a la luz de las mismas, aunque resulta indudable que se podrán afectar a las tareas que desempeñamos actualmente en nuestros destinos periféricos, tampoco puede, hasta el momento, determinarse la intensidad con que se producirá aquella. En este punto hemos de reiterar, en consonancia con lo expuesto anteriormente, que dicha incidencia dependerá en gran medida del modo en que se lleve a cabo el desarrollo estatutario y la forma en que interprete el Tribunal Constitucional las reformas estatutarias que aún se encuentran pendientes de su examen. ■

“La incidencia dependerá en gran medida del modo en que se lleve a cabo el desarrollo estatutario y la forma en que lo interprete el Constitucional.”





Haruki Murakami CRÓNICA DEL PÁJARO QUE DA CUERDA AL MUNDO

Colección Andanzas. Tusquets Editores.

Bien pudiéramos hacer un chiste fácil —que quizás no fuera ni chiste ni fácil— presentando como noticia digna de aparecer en estas páginas el hecho de que dos miembros de la Asociación que edita esta Revista hayan leído un libro. Que nadie se ofenda, porque no lo vamos a hacer. Es más, ni siquiera reviste caracteres de noticia que dos asociados hayan leído el mismo libro. Y tampoco es reseñable que ambos, sin concierto previo de ningún tipo, se hayan decidido a enviarnos sus impresiones, que, honrados, publicamos yuxtapuestas.

Agradecemos a Alfonso Brezmes y a Manuel Rivero su glosa literaria y esperamos, en cualquier caso, que tras su lectura, nadie pierda el saludable hábito de leer.

La Redacción.

CRÓNICA DE UNA SEDUCCIÓN ANUNCIADA

Alfonso Brezmes

“Nuestro hermoso deber es imaginar que hay un laberinto y un hilo. Nunca daremos con el hilo; acaso lo encontramos y lo perdemos en un acto de fe, en una cadencia, en el sueño, en las palabras que se llaman filosofía, o en la mera y sencilla felicidad”

Jorge Luis Borges

Frente a lo que pudiera parecer, Murakami no es un escritor. No: es un mago. Y es que sólo un mago es capaz de sacarse de la chistera una historia absolutamente inverosímil y hacernos asistir sin parpadear, a lo largo de novecientas páginas, a su número de prestidigitación, sin recordar por un momento que estamos en presencia de un artificio, de un truco. Pero que toda literatura es impostura ya lo sabíamos, no hacía falta que viniera un japonés para recordárnoslo: lo prodigioso es que, a estas alturas de la película, aún sentimos necesidad de ficción en estado puro, de trucos de magia, como si no fuera bastante con la magia de vivir, pese a todo, o tal vez gracias a todo...

Claro que si Murakami es un mago, yo debo ser un loco, pues sólo a un loco se le ocurriría recomendar un libro de este pelaje a su propio Jefe, sabedor como soy de su filiación realista, de su aversión al arte degenerado al que me sabe desde hace tiempo entregado... Y es que Manuel Rivero, Manolo, a quien sé apostado al otro lado de la página, demoliendo sin reparos la novela que con tanto énfasis le recomendé —y al recomenda-

dor incluso-, es germánico irredento y ávido de Historia con mayúsculas, biografías de seres reales y análisis documentales a ser posible exentos de todo desvarío de la imaginación, la loca de la casa. Me juego, pues, mucho es esta réplica que a su vez es duplica, lo sé. Y no es lo menos que me juego el puesto y las lentejas que modestamente me permiten sobrevivir más bien que mal y, sobre todo, dejar espacio para mi fantasía a todas luces desbocada. Así que espero que me perdonen los lectores ávidos de sangre y de emociones fuertes, pues no hallarán asomo de venganza o de rencor en estas líneas, ni restos tampoco de la pitanza en que a buen seguro habría dado buena cuenta de mi oponente de no mediar esta execrable pero comprensible postura genuflexa que el Hambre me obliga a adoptar...

UNA REALIDAD IRREAL

En boca de Haruki Murakami —o deberíamos decir, mejor, de su mano— no hay en principio asomo de fantasía. Tomadas sus palabras de una en una, cada una de sus frases, son todas plenamente verosímiles. Tanto, que obran el hechizo de hacernos cómplices de quienes allí viven y sienten, por extraños que sean sus comportamientos a nuestros

ojos. “La crónica del pájaro que da cuerda al mundo” discurre en un entorno extraño para un occidental, es cierto, pero al que de inmediato asimilamos con el lejano Oriente; sin embargo, todo en esta crónica se halla impregnado de una rara luz artificial, como la de una bombilla en el techo que proyectara luces fantasmales en la habitación en que leemos. Al comienzo todo suena un poco trivial, mas conforme avanzan las páginas el lector se engancha en la prosa fácil del autor. Finalmente, sin darnos cuenta, entramos en trance: la hipnosis se ha producido. Asistimos entonces al fenómeno creativo en estado puro: la recreación de la realidad para devolvérsela transformada, maleada: convertida en un alimento nuevo del que, algunos, no podremos en el futuro prescindir.

LA SALVACIÓN POR EL DESCENSO

Sin desvelar nada al futuro lector o lectora (o lector@, que de todo hay) del libro, hay pasajes esta obra especialmente potentes, que apelan a la búsqueda profunda del yo interior. Mas todo se dice como si nada, sin una palabra más alta que otra. Y sin embargo, el corazón se encoge como una esponja escurrida por una mano gigante sacada del mar... Así, el descenso a un pozo o la sombra del pasado de un teniente ya viejo se convierten en metáforas poderosas del vivir, además de en imágenes de una potencia sobrecogedora, cuya fuerza sólo se revela cuando, pasado el tiempo en que el libro se cerró, siguen formando parte de nuestro imaginario inconsciente

EROS HUIDIZO

Flota en las páginas del libro un erotismo larvado, nunca explícito, lo que, claro está, lo hace más potente. Esto es una prueba más

**“Murakami nos está
avisando de que
juega con trampas,
que sus cartas están
marcadas y que él
lleva las de ganar.”**

del profundo conocimiento de la geografía del alma que posee Murakami. Traeremos a colación aquí a Balthus y sus mundos extraños y pronto se verá que la alusión no es del todo desacertada. Se trata, en definitiva, de la pulsión sexual adormecida, despierta, nuevamente adormecida... Como si de una crisálida translúcida se tratara y en cuyo interior adivináramos la larva que lentamente crece, pero que nunca podemos llegar a ver al completo, y a la que estamos condenados -gozosamente- a adivinar sin poder llegar a tocarla... Hasta que se abra ya convertida en otro ser siempre distinto al que esperábamos...

LAS CARTAS MARCADAS

¿Cómo se escribe el destino? ¿Hasta qué punto somos nosotros responsables de lo que nos sucede? ¿Cuáles son los caminos elegidos y los caminos que nos eligieron a nosotros? Y, lo que es más importante, ¿cómo distinguirlos? Al igual que en el cuadro de Balthus en el que uno de los jugadores, jorobado para más señas, oculta una carta a su contrincante pero dejándosela ver al espectador, Murakami nos está avisando de que juega con trampas, que sus cartas están marcadas, y que él es el que lleva las de ganar.

La sombra del destino se cierne siempre sobre estas páginas: los personajes son libérrimas marionetas, fantasmas del pasado, sombras del porvenir. Hay algo valleinclanesco en esto de mirar a los personajes desde lo alto, pero aquí esos personajes cobran vida, ajenos a todo creador omnisciente, para sobrevivir sucumbir víctimas de sus propias elecciones, de la condena de ser libres.

LO EXTRAÑO COTIDIANO

No es el primero. Antes de Murakami ha habido otros, Cortázar quizás el mejor y más fecundo, en insertar con precisión de relojeros lo extraordinario en la vida real. No obstante, el escritor japonés sabe dar un nuevo giro a la técnica para acabar de perfilar un mundo tremendamente personal en el que la realidad acaba confundándose con la ficción, o ésta con aquélla, tan difícil resulta llegados a un punto de la novela el determinar cuál sea cuál...

Conviven aquí caracteres que parecen sacados de una película de Almodóvar con historias profundas de búsqueda interior, sueños a medio terminar y pequeños cuentos, a modo del estilo de la muñeca rusa en cuyo interior se esconden nuevas muñecas que al abrirlas dejan ver una nueva, y otra, y otra, siempre iguales, siempre distintas, y así hasta el infinito escheriano. Y todo ello, conviene resaltarlo por último, llevado por una pro-

sa tan sencilla, me atrevería a decir que tan milagrosamente sencilla, que no nos fijamos en ella al pasar de largo. Y sin embargo...

Y así, poco a poco, vamos imaginando el laberinto y el hilo. A sabiendas, bien es cierto, de que todo es ficción, de que alguien nos sueña y a su vez ese alguien es soñado por nosotros. Por ello, al acabar de leer este libro no podemos dejar de preguntarnos qué sería del mundo sin ese pájaro -irreal, sin duda, pero ¿acaso importa?- que con su extraño canto y su inadvertido batir de alas, sigue dando cada día, desde su rincón secreto y seguro, cuerda al mundo...

CRÓNICA DE UN FRIKI

Manuel Rivero

Desde hace un tiempo, quien esto escribe sólo asume la obligación de acabar la lectura de un libro (obligación estrictamente correlativa al hecho de empezar su lectura, y totalmente autoimpuesta, conste) si éste viene precedido de una recomendación solvente y fiable. Algo así como si precisase de un avalista literario, figura jurídica que no necesariamente tiene que encarnarse en una persona física, pudiendo ser tal un suplemento literario, un comentario radiofónico, una conversación cazada a lazo en un café, etc. Sea como fuere —será cosa de los años, o vaya usted a saber—, sin recomendación o referencia previa no hay lectura.

Y, por irnos centrando, en el caso que nos ocupa el mentor literario ha sido el vecino de espacio y copartícipe de esta sección de la Revista, Alfonso Brezmes (lo de menos es que además ostente la doble y a veces contradictoria condición de compañero de profesión y amigo), quien al desgair y como quien no quiere la cosa dejó caer en mi presencia el nombre de Haruki Murakami y su “Crónica del Pájaro que da Cuerda al Mundo” como referencia literaria ineludible. Pese a las reticencias con las que siempre debe asumirse la lectura de un *best-seller* de culto (otro oxímoron, y todavía vamos por el segundo párrafo), emprendí, fiado de la solvencia del avalista, la aventura de adentrarme en las páginas del para mí desconocido Murakami, y su “Crónica...”.

La verdad es que no esperaba encontrarme ante la Biografía definitiva de Napoleón, o de Alejandro Magno, ni con La Odisea, o A la Busca del Tiempo Perdido, ni cosas por el estilo. Desde luego. Pero una cosa es eso, y otra que la obra que comentamos bien pudie-

ra titularse, sin complejos ni circunloquios, “Crónica de un Friki”. Dicho así suena fuerte, y pudiera aparentar un juicio excesivamente peyorativo, pero no es el caso: vaya por delante que la lectura del libro se hace llevadera (a veces incluso placentera), que hay capítulos francamente apreciables y que en pocas ocasiones la curiosidad deja de azuzar al lector, ansioso por ver qué extraño suceso espera al desdichado protagonista del relato. Pero, dicho eso, el regusto final que queda al terminar la novela es el de haber asistido a la crónica de la peripecia vital de un personaje que se limita a sufrir los embates del mundo (algunos de ellos ya los quisiera uno para sí, quede claro), de un tipo al que casi todo le da igual, al que no le importa perder su trabajo, no tener nada que hacer en todo el día, que no lee, no escucha música salvo para cocinar los espaguetis, no tiene ni ambiciones ni una cultura apreciable, al que le suceden cosas extrañas, conoce gente extravagante (sublime y despreciable, apocalípticos e integrados, podríamos decir) y ya está. Nada más. Un auténtico friki.

Cuestión distinta es que la onírica irrealdad de los avatares que sufre nuestro friki pueda recordarnos en ocasiones algunas páginas de los cronopios de Cortázar, por la mentalidad irrealdad, o que otros personajes y pasajes nos remitan decidida e inequívocamente a iconos eróticos del siglo XX, o a los prototipos picarescos que atraviesan la literatura patria (española, no japonesa, claro está), desde el Lazarillo del siglo XVI hasta el pícaro barcelonés contemporáneo protagonista de las novelas de Mendoza. En cuanto al icono erótico, ¿cómo no ver en el personaje de la adolescente May Kasahara a la Lolita de Nabokov? Su relación con el pobre Tooru Okada, al que somete a desprecios y vejaciones pero al que, sin que él lo sepa con certeza, seguro que desea ardientemente, es uno de los hilos que más atan a la obra (en espera de que pase algo, que luego no pasa). Y, ¿qué decir del Ayudante del corrupto Diputado Noboru Wataya, un tipo llamado Ushikawa? Así le describe el narrador: “Su piel rezumaba cansancio bajo la forma de un incontenible sudor grasiento. En sus ojos flotaba una turbulencia deslucida, como agua fangosa, los tufos de pelo, sobre sus orejas, recordaban los hierbajos que crecen entre las tejas de una casa abandonada. Bajo el tortuoso labio superior asomaban unos dientes mucho más sucios e irregulares de lo que yo recordaba. La chaqueta, como de costumbre, estaba prodigiosamente llena de arrugas. Daba la impresión de haber estado durmiendo encogido en algún rincón de un almacén, de acabar de levantarse. Una impresión acentuada, aunque seguramente él no lo pretendiera, por esa especie de serrín que llevaba esparcido encima de sus hom-

bros". Y así se describe él: "Últimamente estoy mal del estómago. Muy mal. Siento un dolor sordo y continuo en el estómago. Algo hereditario. En mi familia, no hay ni uno que se salve de los problemas de estómago. Viene de eso que llaman ADN. Mi familia no hereda más que cosas absurdas. Calvicie, caries, estómago delicado, miopía. Como si hubiésemos metido la mano en una bolsa de la suerte de Año Nuevo que sólo contuviese maldiciones. No hay quien lo soporte". Pido disculpas al lector, si es que lo hay, que haya llegado hasta aquí, por este recrearme en el tremendismo *gore*, pero vaya prenda. ¿Cómo no ver la identidad ontológica entre Ushikawa y el desdichado pícaro protagonista de las novelas de Mendoza? A la fecha de escribir esta reseña, ignoramos si alguien más docto ha analizado el paralelismo entre ambos escritores, pero no dudamos en afirmar que Murakami y Mendoza estaban pensando en un tipo muy parecido cuando escribían sus obras.

En fin, para que ningún paladar quede insatisfecho, otras tres mujeres emblemáticas de alta graduación erótica –explícita o implíci-

ta- agotan el abanico de las tipologías femeninas que al parecer obsesionan a nuestro autor: las hermanas Kanoo (Creta y Malta), y la enigmática pero sufriente Nutmeg, dama de alcurnia y categoría que sublima una desolada vida proporcionando placeres inconfesables, aunque intuitivos, a los poderosos.

Por último, la locura onírica del relato (llamémosla ya así, decididamente y sin complejos) se completa con la obsesiva presencia del pozo seco y oscuro en el que se abisman los personajes y con dos ejemplos cimeros, aunque opuestos, de deshechos humanos, como son el manco teniente Mamiya y el torturador Boris, afamado despellejador

“La obra que comentamos bien podría titularse, sin complejos ni circunloquios, ‘Crónicas de un Friki’.

que llega a triunfar en la vida –no es el único, desgraciadamente, todo hay que decirlo- apilando cadáveres y haciéndose con el mando de un campo de concentración de prisioneros en Siberia. Nada más y nada menos.

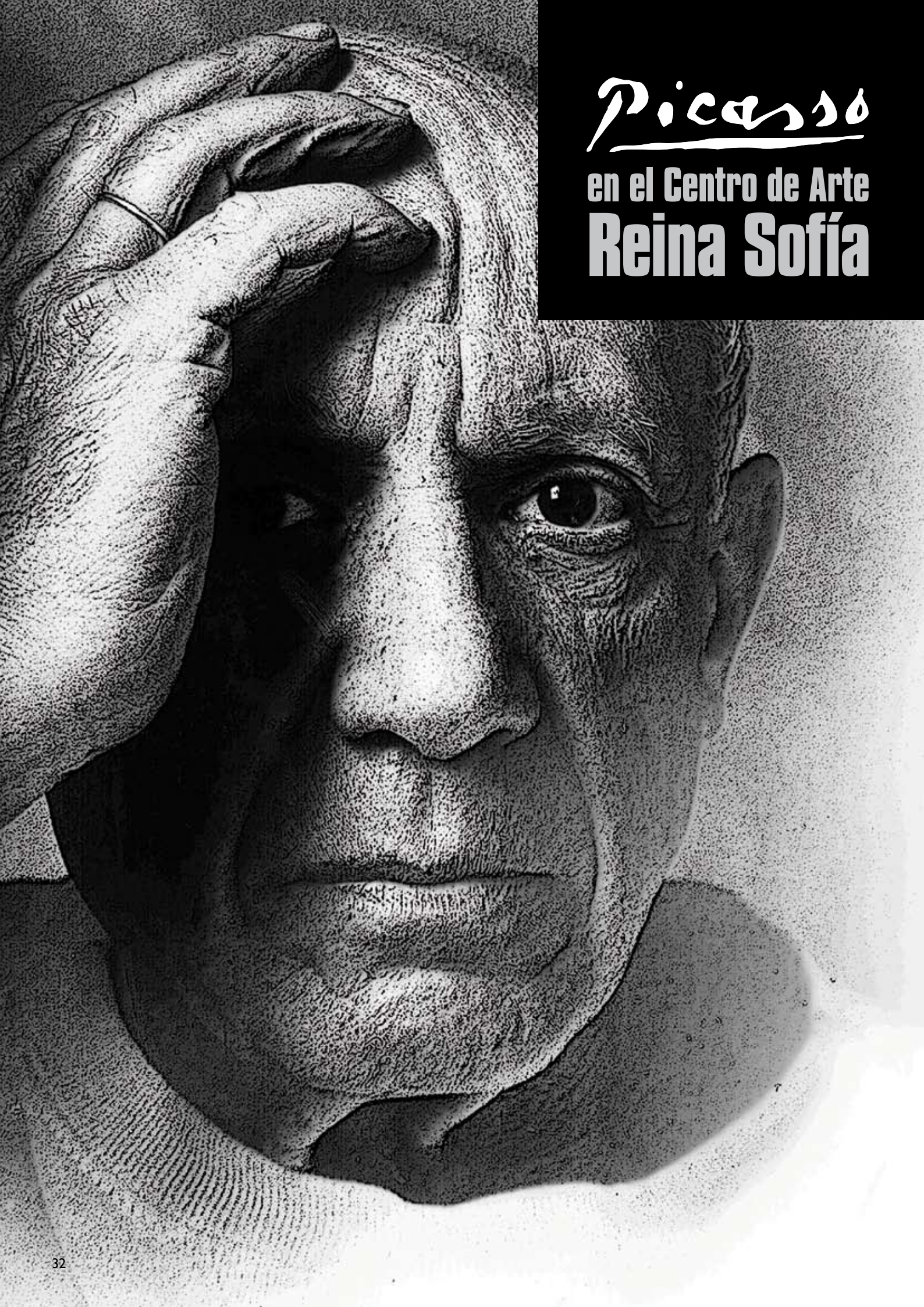
La sensación final que deja la lectura se halla mucho más cercana al regusto que dejan las palomitas de maíz al salir del cine después de haber visto *Pulp Fiction* que, por encontrar alguna semejanza basada en la procedencia geográfica, a la inquietud profunda que causaban las ambiguas (o no tan ambiguas, vaya) pesadillas de Mishima y sus (ambiguos o no tan ambiguos) personajes atormentados.

En fin, podríamos concluir con lo que podría ser el tercer oxímoron de esta breve reseña literaria, diciendo que estamos ante una obra prescindible pero recomendable. Yo no me he arrepentido ni de leerla, ni de escribir esta breve glosa. Supongo que el que haya llegado hasta aquí, sí. Pero no por leer a Murakami, sino por haber leído el escrito que ahora toca a su fin. ■



El nuevo sistema de pago en autopistas: Cómodo y Rápido.





Picasso

en el Centro de Arte
Reina Sofía

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía presenta al público a partir del 6 de febrero una importante selección de las colecciones del Musée National Picasso Paris.

Este acontecimiento cultural de enorme relevancia, difícil de repetir en un futuro dada la extraordinaria calidad y cantidad de las obras que salen de su sede habitual para visitar Madrid, es el resultado del esfuerzo realizado por las dos instituciones a lo largo de varios años.

La retrospectiva, una de las más exhaustivas y ambiciosas que se han celebrado hasta hoy sobre Picasso, reúne algo más de 400 obras pertenecientes a esta singular colección, procedentes de la colección personal del artista y de las que no quiso desprenderse nunca, los denominados “picassos” de Picasso. Pinturas, esculturas, cerámicas, dibujos, grabados, cuadernos de apuntes y una selección de 20 fotografías documentales del archivo del pintor, se expondrán fuera del museo parisino aprovechando las importantes obras de reforma y ampliación que llevarán al cierre parcial del Hôtel Salé.

Dado el importante número de obras, el Museo Reina Sofía ha habilitado tres grandes salas dedicadas a exposiciones temporales y el ala completa de la Colección Permanente en la que se encuentra situado el Guernica. En estos espacios, las obras procedentes del Musée National Picasso se exhiben en diálogo con las del Museo Reina Sofía.

Otras selecciones de los fondos del Musée National Picasso París viajarán con posterioridad a los Emiratos Árabes Unidos, Japón, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Rusia y Australia.

RECORRIDO EXPOSITIVO

La exposición, con una ordenación cronológica, ocupa cuatro grandes salas del Museo:

Sala A1

Picasso 1 (1895-1924)

- Primeros retratos
- Protocubismo
- Cubismo
- Neoclasicismo

Sala Ampliación 1

Picasso 2 (1924-1935)

- Surrealismo

Salas de la Colección Permanente

Picasso 3 (1933-1951)

- Contexto del Guernica

Salas Ampliación 0

Picasso 4 (1947-1972)

- Última época



En la primera sala, Picasso 1, se exponen las obras realizadas por el artista en el período comprendido entre 1895 y 1924, que muestran la génesis de la obra picassiana mediante lienzos de gran relieve, como *La muerte de Casagemas* (1901), indicio de su fascinación por el expresionismo, o su *Autorretrato* (1901) y *La Celestina* (1904), piezas emblemáticas del período azul.

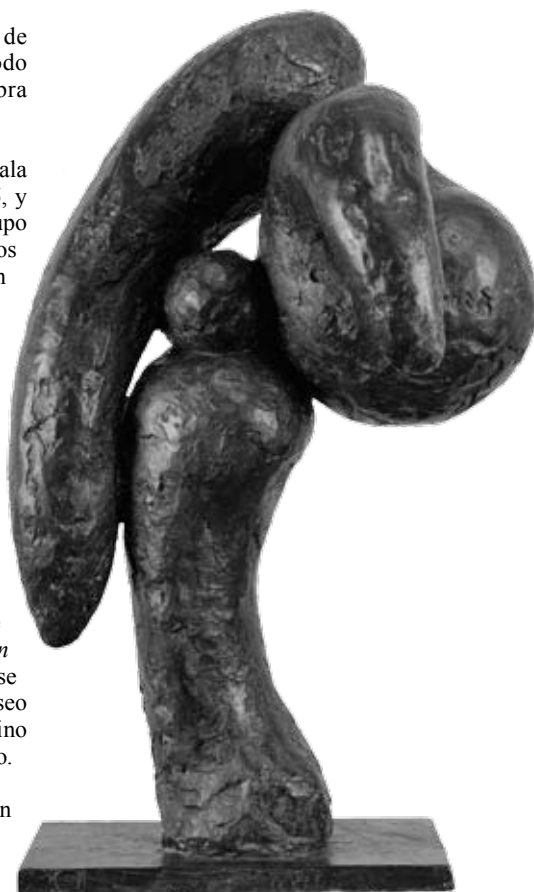
Ejemplo de los primeros signos de la influencia ibérica es su *Autorretrato* de 1906, mientras que la revolución protocubista y su período negro cuentan con piezas tan importantes como los estudios para *Las señoritas de Aviñón* (1907) y *Tres figuras debajo de un árbol* (1907-1908). El lenguaje deconstructivista de Picasso se ve representado en la exposición por el gran “díptico” formado por *Hombre con mandolina* y *Hombre con guitarra* (1911-1913), exponentes del cubismo analítico, además de la serie de *collages*, ensamblajes y construcciones de los años 1912-1914, que constituyen el núcleo de sus investigaciones dentro del cubismo sintético.

Para terminar, las obras de los años 1919-1923 marcan un retorno a las técnicas de la sanguina, el pastel y el carboncillo; encontramos motivos inspirados en los

frescos de Pompeya o en los decorados de Primaticcio en Fontainebleau. Este período culmina con *La flauta de Pan* (1923), obra maestra del “clasicismo” picassiano.

Ya en la ampliación del Museo, la sala Picasso 2 se dedica al período 1924-1935, y en ella se exhibe un importantísimo grupo de obras que permite seguir los meandros del período surrealista en la producción del artista malagueño, aspecto en el que la colección del Musée National Picasso es especialmente interesante. Entre las obras que se pueden contemplar, se encuentran *El beso*, *El pintor y su modelo* (1925), la pequeña *Crucifixión*, *El Acróbata* (1930) o *Figuras a la orilla del mar* (1931), las obras dedicadas a Marie-Thérèse Walter y las “Cabezas” y “Bustos de mujer” esculpidas en Boisgeloup (1929-1931), así como las esculturas en alambre *Proyecto para un monumento a Apollinaire* (1928), que culminan en la escultura lineal de *Mujer en el jardín* (1929). El ejemplo en bronce que se expone pertenece a la colección del Museo Reina Sofía, mientras que el museo parisino conserva la misma obra en chapa de hierro.

En un ala dedicada a la Colección Permanente del Museo, en concreto en la que se muestra *Guernica*, se encuentra Picasso 3, donde se



Obras aportadas por Musée National Picasso Paris

- | | | |
|---|--|---|
| <p>1 Autorretrato 1901
Óleo sobre lienzo 81 x 60 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>7 Retrato de Olga en un sillón 1917
Óleo sobre lienzo 130 x 88,8 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>13 Mujer leyendo 1935
Óleo sobre lienzo 162 x 113 cm.
Musée national Picasso, París</p> |
| <p>2 Hombre con mandolina 1911
Óleo sobre lienzo 162 x 71 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>8 Paul vestido de arlequín 1924
Óleo sobre lienzo 130 x 97 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>14 Le déjeuner sur l'herbe según Manet 1960
Óleo sobre lienzo 130 x 195 cm.
Musée national Picasso, París</p> |
| <p>3 Dos mujeres corriendo en la playa (La carrera) 1922
Gouache sobre contraplacado 32,5 x 41,1 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>9 El pintor y su modelo 1926
Óleo sobre lienzo 172 x 256 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>15 Desnudo acostado y hombre tocando la guitarra 1970
Óleo sobre lienzo 130 x 195 cm.
Musée national Picasso, París</p> |
| <p>4 La flauta de Pan 1923
Óleo sobre lienzo 205 x 174 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>10 La crucifixión 1930
Óleo sobre contrachapado 51,5 x 66,5 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>16 Jacqueline con las manos cruzadas 1954
Óleo sobre lienzo 116 x 88,5 cm.
Musée national Picasso, París</p> |
| <p>5 Tres figuras debajo de un árbol 1907-1908
Óleo sobre lienzo 99 x 99 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>11 Cabeza de mujer 1931
Bronce 71,5 x 41 x 33 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>17 El Taller La Californie 1956
Óleo sobre lienzo 114 x 146 cm.
Musée national Picasso, París</p> |
| <p>6 Violín 1912
Papeles de color, papel pintado y trozo de diario pegados sobre cartón, carboncillo 65 x 50 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>12 La lectura 1932
Óleo sobre lienzo 130 x 97,5 cm.
Musée national Picasso, París</p> | <p>18 Retrato de Dora Maar 1937
Óleo sobre lienzo 92 x 65 cm.
Musée national Picasso, París</p> |

exponen obras realizadas entre 1933 y 1951. Allí se exhiben las relacionadas con el compromiso del artista en la lucha que a finales de la década de los treinta asola España: los retratos de Dora Maar, *La mujer que llora* y *La suplicante*, que pertenecen a la constelación *Guernica* (1937) o el *Gato atrapando un pájaro* (1939). En este espacio se va a enfrentar la obra *Guernica* a otras obras íntimamente relacionadas con ella. Por otra parte, al periodo de guerra se suman las grandes esculturas alegóricas *Cabeza de toro* (1942) o *El hombre del cordero* (1943), denuncia de la nueva matanza consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

Finaliza el recorrido de la muestra con Picasso 4, una sala en la que se recogen los trabajos realizados por Picasso en los últimos años, de 1947 a 1972: en primer lugar la secuencia de las pinturas de los años cincuenta, que en palabras de la comisaria, Anne Baldassari, ofrece “una versión totalmente picassiana de la *pop culture*”. Asimismo, se muestra en este espacio el bestiario inventado en 1950-1951 a partir de desechos y objetos domésticos en yeso, representado por obras como *La cabra* (1950). La vertiente de ceramista se ilustra también mediante casi una decena de piezas únicas, realizadas entre 1947 y 1957. *El taller de La Californie*, pintado

en memoria de Matisse en 1956 y la serie de los *Déjeuners sur l’herbe* según Manet, constituyen un testimonio del importante trabajo de relectura de la historia de la pintura que emprende Picasso en aquel momento. Cierran la muestra las figuras de los Mosqueteros y Toreros, los Grandes Desnudos y los Abrazos, a través de la cuales Picasso retoma, los temas de Rembrandt, Tiziano o Velázquez para llevar al límite la dinámica pictórica.

Con motivo de la exposición se ha editado un catálogo con los textos *Picasso in situ*, de Anne Baldassari, directora del Musée National Picasso Paris y Comisaria de la exposición, y *La presencia de España en la obra de Picasso: cinco ejemplos*, de Paloma Esteban Leal, conservadora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Estructurada en diez bloques cronológicos, la publicación, que ha sido co-editada por Flammarion/rmn, Lunwerg Editores y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, incluye la reproducción de la mayoría de las obras expuestas, textos introductorios a las diferentes técnicas utilizadas por Picasso, redactados por el equipo científico del Museo francés, una cronología elaborada por Anne Baldassari y sus colaboradores, una selección bibliográfica y la lista de obras presentes en la exposición. ■



Datos de la Exposición

Fechas:

4 de febrero - 5 de mayo 2008

Organización:

Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Musée national Picasso Paris

Lugar:

Edificio Sabatini: salas A1 (1ª planta) y salas dedicadas al contexto del *Guernica* (2ª planta).

Ampliación: salas 0 y 1

Comisaria:

Anne Baldassari, Directora del Musée national Picasso Paris

Coordinación:

Belén Díaz de Rábago y Céline Brouwez

Registro:

Iliana Naranjo, María de Prada, Victoria Fernández-Layos y Mª del Carmen Martínez

Diseño de Montaje:

Patricia Reznak y César Cabanas

Actividades Educativas:

Visita-taller para centros escolares: “Pablo, de cerca”

Programa para familias, curso 2007-08: “Picasso”

Lecciones de Arte



Pequeñas Pasiones

por Alfonso Brezmes

El pasado 29 de febrero inauguró su nueva exposición individual nuestro compañero Alfonso Brezmes, en la galería Cámara oscura de Madrid (www.camaraoscura.net), situada en la calle Alameda, 156, justo detrás del recién inaugurado Caixa Forum.

Alfonso Brezmes sitúa su obra artística muy cercana al territorio de la ficción (La vida secreta de las cosas, 2001; Fragmentos Urbanos, 2006) y del juego implícito (Palabras Cruzadas, PHE 05, falsOriginal, 2006), dibujando una poesía visual que nos habla a través de imágenes engarzadas entre sí como un collar en manos de un orfebre. Así, a través de un sencillo proceso de montaje manual, logra construir imágenes rotundas que quedan durante largo tiempo enganchadas en alguna parte.

En la serie “Pequeñas Pasiones” que acaba de exponer, partiendo de pequeñas maquetas que luego fotografía y como si del gabinete de un coleccionista se tratara, da un paso más en esa aventura continua de exploración para adentrarnos en la selva de los placeres cotidianos, vistos a través de la lupa del entomólogo que acaba cogiendo apego a las criaturas objeto de su análisis. De este modo, y a la altura de nuestra mirada, se despliega un universo minúsculo de deseos encontrados, de historias a medio terminar, en el que la medida de las cosas choca con el tamaño de las pasiones que nos habitan. La originalidad de este mundo onírico reside no tanto en sus sorprendentes hallazgos formales como en la paradoja que siempre plantean al espectador, enfrentándole a la realidad que le rodea, obligándonos a mirarla con otros ojos, acaso más despiertos.



Con motivo de la exposición, la editorial Moimeme ha sacado una edición limitada del libro *Pequeñas pasiones – El diccionario de placeres corrientes* de Alfonso Brezmes a la venta en la propia galería Cámara oscura, así como en la librería del Caixaforum de Madrid y Barcelona y en otras librerías de arte.

La próxima exposición tendrá lugar en la ciudad de Amberes, en donde nuestro compañero ha sido invitado el próximo mes de octubre para exponer en la galería Stieglitz 19. Una buena excusa para viajar... Más información en la web del autor, www.alfonsobrezmes.es ■

ATUPELE

Una nueva esperanza para el norte de Malawi

En esta zona solo existe un pequeño hospital de 22 camas para las 55.000 personas que habitan la región, que además no cuenta con agua corriente o potable, y no tiene ningún tipo de energía.



En un país donde los servicios médicos no alcanzan a cubrir las necesidades mínimas de su población, la región Norte es una de las más desfavorecidas. En esta zona solo existe un pequeño hospital de 22 camas para las 55.000 personas que habitan la región, que además no cuenta con agua corriente o potable, y no tiene ningún tipo de energía. Sus instalaciones y su escasez de personal hacían necesaria la creación de un nuevo Centro.

Ante esta situación, África Directo se puso en marcha a comienzos de 2004 para conseguir hacer realidad el nuevo Hospital de Atupele, que ayudase a solucionar los principales problemas sanitarios de la zona, sirviendo al mismo tiempo de motor de desarrollo educativo, económico y social para la comunidad en base a las necesidades que fueron planteadas directamente por las autoridades tradicionales de la zona.

El siguiente paso se dio con la presentación del Proyecto ante el Gobierno de Malawi, que apoyó la idea y confió en las Rosarian Sisters y África Directo como gestores del mismo, dada su experiencia en Malawi. De este modo, y gracias a la ayuda aportada por el Ministerio de Salud, la Diócesis de Mzuzu y muchos Patrocinadores y Voluntarios desde España, a comienzos de 2005 se puso en marcha la construcción del Centro de Atupele.

El principal objetivo de este Proyecto es cubrir las necesidades sanitarias de una población de 55.000 personas en un área de 40 kilómetros a la redonda del centro. Para lograr este objetivo se ha construido, entre otros, una zona para consultas externas, una farmacia para dispensar medicamentos, un laboratorio propio, salas independientes para hombres, mujeres y niños, una sala de maternidad y otra para infecciosos, un centro de nutrición, un quirófano, etc.

Todas estas instalaciones están ya en marcha formando parte de la primera fase de este importante proyecto. El próximo año el hospital contará también con varias Clínicas Móviles con las que asistir a una gran parte de la población que no dispone de medios para desplazarse al Hospital.

“ Se crearán varias fuentes y pozos, poniendo en marcha campañas de reparto de semillas que permitirán la ampliación de huertas y cultivos.”

Dichas Clínicas servirán principalmente para educar a las madres en materia de nutrición y medicina preventiva y enseñarles buenos hábitos de salud, todo ello mediante canciones que ellas puedan comprender y memorizar fácilmente. También controlarán la evolución del peso y crecimiento de los niños, harán campañas de vacunación y proveerán consultas médicas dispensando medicinas. Por último transportarán a los pacientes más graves al hospital.

Gracias a la inversión realizada para la construcción del Hospital de Atupele todas las comunidades que lo rodean se verán beneficiadas por un importante desarrollo de sus infraestructuras. Se crearán varias fuentes y pozos, poniendo en marcha campañas de reparto de semillas que permitirán la ampliación de huertas y cultivos. Asimismo, se construirán letrinas para las escuelas de la zona, está prevista la formación de un equipo de voluntarios para la prevención del SIDA y se pondrá en marcha un Programa de Huérfanos desde este nuevo Centro sanitario.

Éste constituye uno de los problemas más importantes de Malawi, y por esta razón África Directo propone esta iniciativa que consiste en ayudar a los familiares de los niños huérfanos para que sean ellos mismos los que cuiden de sus propios huérfanos, facilitando así que la ayuda llegue



África Directo es una ONG humanitaria de ayuda al desarrollo, carente de vínculos políticos o religiosos, fundada en 1995. Lleva 10 años trabajando en Malawi y actualmente está ampliando su área de actividad a otros países africanos. Su sede se encuentra en Madrid aunque, gracias a la colaboración de numerosos voluntarios, están abriendo delegaciones en otras ciudades españolas.

La Fundación está formada **exclusivamente por voluntarios**, tanto en España como en África, que trabajan directamente con las Instituciones locales: Congregaciones, Misioneros, Organizaciones y Comunidades. Su estrategia se inicia siempre desde la base: no impone proyectos “europeos” sino que **responde a necesidades manifestadas directamente por las Comunidades**.

La actividad fundamental de África Directo en los países africanos en los que trabaja se centra en la creación de proyectos arraigados y autosostenibles por medio de la capacitación de responsables locales. Al estar integrada exclusivamente por voluntarios que aportan de forma desinteresada sus conocimientos, dedicación y medios económicos, se consigue que el **100% de lo recaudado se destine a los proyectos**.

directamente a miles de niños sin apartarles de su entorno familiar y social.

Para conseguirlo los miembros del Programa asesoran y forman a los cuidadores, dándoles además toda la comida y ropa necesarias para la manutención de los pequeños, costeándoles las tasas escolares y ofreciéndoles cuidados médicos gratuitos.

Necesitamos cerca de 600,000 € para la construcción del Hospital y la puesta en marcha de los nuevos proyectos. Muchos donantes ya nos están ayudando, entre otros instituciones públicas (Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Ayuntamiento de Castrillón, Ayuntamiento de Alcobendas, el Ayuntamiento y la Diputación de Palencia, el Gobierno de Cantabria,...), instituciones privadas (Conferencia Episcopal Española, Asociación Yamba, Fundación Rayet, colegio Ntra. Sra. del Recuerdo,...) y empresas (Banco Urquijo, Uría y Menéndez, COPE, Financiera Siacapital, Dúplex Elevación, MCC Graphics, Reebok Sports Club, FREMAP, Accenture, Actúa,...), así como personas particulares y nuestros socios y padrinos.

¡¡Muchas gracias a todos!! ■

Cuenta corriente para ATUPELE

2100 2708 14 0200095598 - La Caixa

OBJETIVOS

- **Mejorar las condiciones de vida** de la población africana mediante proyectos de desarrollo.
- Fomentar el desarrollo de las Comunidades **estimulando** su propia responsabilidad en la actuación y **respetando** al máximo su cultura.
- **Capacitar** a las Comunidades locales por medio del acompañamiento de voluntarios sobre el terreno.
- **Concienciar** a los Agentes Sociales en los países donantes y receptores sobre la necesidad de su participación activa.

FINANCIACIÓN

- Donaciones de personas particulares.
- Donaciones de empresas.
- Herencias y legados.
- Socios.
- Apadrinamientos especiales: camas, esterillas y poblados.
- Fondos Públicos.
- Aportaciones de las Comunidades locales, de sus proyectos productivos y de sus propios donantes locales (públicos y privados).



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:

